



N I C O L Á S R O M E R O

Gobierno de acción que transforma

2025 - 2027

BANDO MUNICIPAL 2025







H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE NICOLÁS ROMERO



NICOLÁS ROMERO
GOBIERNO DE ACCIÓN QUE TRANSFORMA
2025 - 2027

Nicolás Romero



NICOLÁS ROMERO

Gobierno de acción que transforma

2025 - 2027



ÍNDICE

Título Primero

De los Derechos Humanos

Capítulo I

Derecho Humano a la Buena Administración Pública

Capítulo II

Derecho Humano a La Ciudad

Capítulo III

Derecho Humano a la Privacidad

A la Protección de Datos Personales

Capítulo IV

Derecho a la Cultura, Cultura Física y Deporte

Capítulo V

De la Transparencia y Acceso a la Información Pública

Capítulo VI

Derecho A La Paz

Título Segundo

Del Municipio

Capítulo I

Del Objeto Y Jurisdicción Del Municipio

Capítulo II

Fines Del Municipio A Través De Su Poder Público

Capítulo III

Del Nombre Y Escudo Del Municipio

Capítulo IV

De La Disciplina Financiera

Capítulo V

Del Sistema Municipal Anticorrupción

Capítulo VI

De La Cultura Cívica



Título Tercero

Del Territorio Y Organización Territorial

Capítulo Único

Del Territorio, Integración Y División Política Del Municipio

Título Cuarto

De La Población Municipal

Capítulo Único

De las y los habitantes, vecinas, vecinos, visitantes, transeúntes y personas extranjeras

Título Quinto

Del Gobierno Municipal, Autoridades
Y Organismos Auxiliares

Capítulo I

Del Ayuntamiento

Capítulo II

De Las Sesiones De Cabildo

Capítulo III

De Las Comisiones

Capítulo IV

De la Organización de la Administración Pública Municipal

Capítulo V

De Las Dependencias Centralizadas

Sección Primera

De La Presidencia Municipal

Sección Segunda

Secretaría Del Ayuntamiento

Sección Tercera

Tesorería Municipal



Sección Cuarta

Dirección De Administración

Sección Quinta

Dirección General De Infraestructura Municipal

Sección Sexta

Dirección De Desarrollo Urbano

Sección Séptima

Dirección De Medio Ambiente

Sección Octava

Dirección De Desarrollo Económico

Sección Novena

Dirección De Bienestar Social

Sección Décima

Dirección De Salud

Sección Décima Primera

Dirección De Las Mujeres, Inclusión Y Equidad

Sección Décima Segunda

Dirección De Seguridad Pública Y Protección Ciudadana

Sección Décima Tercera

Dirección De Innovación Gubernamental

Sección Décima Cuarta

Contraloría Municipal

Capítulo VI

De Los Organismos Auxiliares Descentralizados

Sección Primera

Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OPD-SAPASNIR)

Sección Segunda

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

Sección Tercera

Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDENR)

Capítulo VII

Del Órgano Autónomo Municipal Defensoría Municipal de Derechos Humanos



Capítulo VIII

De Los Órganos Auxiliares Comisiones, Consejos Y Comités

Título Sexto

De Los Servicios Públicos

Capítulo Único

De La Prestación De Servicios Públicos

Título Séptimo

De La Mejora Regulatoria Y Gobierno Digital

Capítulo I

De La Mejora Regulatoria

Capítulo II

Del Gobierno Digital

Título Octavo

De La Perspectiva De Género E Igualdad Sustantiva

Capítulo Único

De los principios del Programa Estratégico para lograr la Equidad de Género

Título Noveno

De La Protección Ecológica Y Medio Ambiente

Capítulo Único

Disposiciones Generales



Título Décimo

Del Régimen De Propiedad En Condominio

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Título Décimo Primero

Del Desarrollo Económico Y Bienestar Social

Capítulo I

Desarrollo Económico, Artesanal Y Turístico

Capítulo II

Bienestar Social

Título Décimo Segundo

Actividad Industrial, Comercial y de Servicios a Cargo de las y los Particulares

Capítulo I

Del Funcionamiento De Establecimientos Comerciales Y

De Servicios Abiertos Al Público

Capítulo II

De Los Eventos, Espectáculos Públicos,

Anuncios, Publicidad Y Propaganda

Título Décimo Tercero

Adolescentes Infractores

Capítulo Único

Disposiciones Generales



Título Décimo Cuarto

De La Justicia Cívica

Capítulo I

Del Centro De Justicia Cívica

Capítulo II

De Las Infracciones Y Sanciones

Título Décimo Quinto

Calendario Oficial

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Título Décimo Sexto

De Los Recursos

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Título Décimo Séptimo

De La Interpretación

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Transitorios

Integrantes Del H. Ayuntamiento





INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO

DE NICOLÁS ROMERO 2025 - 2027

Lic. Yoselin Nanyeli Mendoza Ramírez
Presidenta Municipal Constitucional
de Nicolás Romero, Estado de México

A la población sabed:

Que en cumplimiento con la facultad reglamentaria, acorde a los principios rectores de la organización y funcionamiento municipal que se encuentran contenidos en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 112, 122, 123, 124 y 128 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, mediante acuerdo aprobado por el H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo celebrado en el año dos mil veinticinco se expide el:

GACETA MUNICIPAL No. 7
BANDO MUNICIPAL
DE NICOLÁS ROMERO,
ESTADO DE MÉXICO



TÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 1. Los Derechos Humanos son el conjunto de atributos y prerrogativas inherentes a los seres humanos que les pertenecen por el simple hecho de serlo, sustentadas en la dignidad humana para disfrutar de la vida plenamente y cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona.

Este conjunto de prerrogativas se encuentran establecidas dentro del orden jurídico nacional e internacional, por tanto, en el municipio de Nicolás Romero, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes que de ella emanen, en los Tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como de las garantías para su protección efectiva, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece.

Artículo 2. Para lograr el cabal cumplimiento de los fines y aspiraciones consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Gobierno Municipal será próximo a la población y diligente en el cumplimiento de sus responsabilidades en materia de Derechos Humanos, equidad de género y desarrollo de las mujeres, prevención de la discriminación y atención pronta a las personas o grupos de atención prioritaria, mejora regulatoria, transparencia y acceso a la información pública, protección de datos personales, protección del medio ambiente, juventud, educación y cultura, cultura física y deporte, fortalecimiento de la hacienda pública municipal, vivienda social y protección de la igualdad, responsabilidad de las personas servidoras públicas y utilización de las nuevas tecnologías en el gobierno.

Artículo 3. En materia de Derechos Humanos, el Gobierno Municipal, en el ámbito de sus competencias, realizará las acciones necesarias a efecto de promover, respetar, proteger y garantizar los mismos, brindando a las personas que habitan y transitan por el territorio municipal la más amplia protección de sus Derechos Humanos en todo momento y lugar en aras de reconocer y proteger la dignidad humana, sensibilizando a las personas servidoras públicas respecto a la importancia de respetar los Derechos Humanos de todas las personas sin discriminación alguna, atendiendo de manera pronta y conforme a sus atribuciones, las necesidades de las personas o grupos de atención prioritaria, a efecto de lograr el sano e integral desarrollo de la población nicolasromerense.

Artículo 4. Derecho a la vida digna, considerando que los derechos humanos tienen su fundamento en la dignidad y el valor de los seres humanos, el Gobierno Municipal a través de las diversas áreas que lo conforman, a efecto de materializar el derecho a la vida digna, adoptará y llevará a cabo medidas progresivas mediante



las acciones y programas necesarios, encaminados a mejorar las condiciones de salud, así como de seguridad, combatir la corrupción y promover la distribución equitativa de los recursos del municipio, ofreciendo bienes y servicios de calidad para toda la población, sin discriminación alguna, a efecto que todas las personas puedan acceder a un nivel de vida adecuado.

CAPÍTULO I DERECHO HUMANO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 5. La buena administración pública es un derecho fundamental de las personas, el cual se vincula e interrelaciona con otros derechos de carácter prioritario, además constituye un principio de actuación para los poderes públicos.

La administración pública municipal es la encargada de generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental, en aras de aportar elementos para solucionar los diversos problemas públicos, trabajando con eficiencia y transversalidad, los cuales serán garantizados por toda persona servidora pública en el ejercicio de sus funciones apegándose siempre al cumplimiento y observancia de los principios generales que rigen el actuar en la función pública.

El Gobierno Municipal funcionará bajo lineamientos integrales, generando acciones y políticas públicas orientadas a combatir la corrupción y contribuir en la solución de los diversos problemas de la población, a efecto de proporcionar servicios públicos de calidad, así como trámites de manera ágil, imparcial y equitativa, brindando una vida digna a las personas para que puedan disfrutar plenamente de una ciudad de derechos y libertades.

CAPÍTULO II DERECHO HUMANO A LA CIUDAD

Artículo 6. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo de todas y todos los habitantes del territorio municipal, con el fin de asegurar la distribución, beneficio, uso y disfrute equitativo de los recursos, riquezas, oportunidades, bienes y servicios que ofrece el municipio.

Todas las personas sin discriminación de género, edad, raza, etnia, situación económica, calidad migratoria u orientación sexual, política o religiosa tienen derecho a la ciudad, preservando la memoria y la identidad cultural nicolasromerense.



El derecho a la ciudad garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la inclusión social y la distribución equitativa de los bienes públicos, por ende, encuentra su fundamento en principios de justicia social, democracia representativa y participativa, igualdad, sustentabilidad, respeto a la diversidad cultural y al medio ambiente, contribuyendo así al acceso a una vida digna.

Se garantizará el derecho a la ciudad a través de instrumentos jurídicos, administrativos, financieros, de planeación y de participación de la población nicolasromerense, tendientes a hacer efectiva la función social, territorial, económica, ambiental y cultural del municipio.

Artículo 7. Para dar cumplimiento al Derecho Humano a la Ciudad, el municipio a través de sus dependencias y organismos públicos descentralizados, adoptará medidas e implementará acciones en materia de política urbana para alcanzar la seguridad, el respeto y la convivencia armónica entre las familias nicolasromerenses y el ente municipal; ejerciendo con responsabilidad sus deberes y asumiendo una actitud recíproca de derechos, contribuyendo así, a que la población tenga acceso a una vida digna y de calidad, mediante:

A. El Derecho a la Ciudad:

- I. Una ciudad en donde se garantiza el pleno disfrute y ejercicio de los derechos humanos para todas las personas que habitan y transitan por su territorio, con políticas democráticas y transparentes basadas en la participación de la población.
- II. Comunidades sostenibles, con conciencia clara de la relación armónica, respetuosa y equilibrada que debe existir entre el entorno urbano y los recursos naturales, conservando siempre las tradiciones y lugares históricos, fortaleciendo la memoria histórica de sus habitantes.
- III. Un espacio multicultural y acogedor en el que se valora la riqueza de la diversidad y pluralidad de su gente, donde se reconoce la necesidad de la libertad de expresión, siendo un lugar donde permea la inclusión social, en el cual se reconocen y garantizan los derechos culturales, entendiendo los múltiples usos de la ciudad.

B. El Derecho al espacio público:

- I. El espacio público es el territorio en donde todas las personas pueden estar y circular de manera libre. Posee una función social, de expresión artística, cultural, lúdica, de movilidad, política, educativa, recreativa y de descanso, así como el desarrollo de actividades físicas. Todas las personas sin distinción alguna tienen derecho a hacer uso, aprovechar y disfrutar dichos espacios, en aras de lograr una interacción social, convivencia armónica y pacífica, así



como el ejercicio de sus libertades reconocidas en el ordenamiento jurídico, contribuyendo de esta manera al libre desarrollo de las personas.

- II. El objetivo de estos espacios en Nicolás Romero es crear símbolos que generen en la población sentimientos de pertenencia e identidad, al tiempo de ofrecer lugares que ayuden a fortalecer el tejido social creando condiciones dignas que permitan una mejor calidad de vida.
- III. La autoridad municipal promoverá el rescate, mantenimiento, carácter colectivo y participativo del espacio público. Así mismo, generará condiciones de calidad, inclusión, apertura y seguridad. Todas las personas tienen el deber de respetar y contribuir a la mejora y conservación de las áreas verdes, así como de los espacios públicos.

C. El Derecho a la protección animal:

- I. En el Municipio de Nicolás Romero, se concibe y reconoce a los animales como seres sintientes, en virtud de que no son simples objetos que puedan poseerse y/o explotarse, por lo tanto, los animales deben ser tratados con dignidad y es obligación de todas las personas respetar la integridad y vida de estos seres, además de ejercer una tutela responsable.

CAPÍTULO III DERECHO HUMANO A LA PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 8. El derecho a la privacidad es aquel que tiene toda persona con relación a separar aspectos de su vida privada del escrutinio público, así como a la inviolabilidad del domicilio y de sus comunicaciones.

A efecto de garantizar el derecho a la privacidad, se adoptarán las medidas necesarias para evitar interferencias en la vida privada, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y los tratados internacionales de los que el estado mexicano es parte.

Los sujetos obligados del municipio que tengan en su posesión datos personales deberán llevar a cabo su tratamiento garantizando su protección, en estricta ob-



servancia a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Artículo 9. El municipio establecerá las bases para garantizar a las y los titulares el ejercicio de sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) de datos personales a través de procedimientos sencillos, expeditos y oportunos.

Las personas servidoras públicas que, en el ámbito de sus atribuciones, funciones y actividades hagan uso de datos personales, deberán regirse por los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, y responsabilidad, conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO IV DERECHO A LA CULTURA, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 10. Todas las personas dentro del territorio municipal tienen derecho a disfrutar libre y plenamente del derecho a la cultura, es decir, de participar en la vida cultural que se desarrolle en el mismo.

Para garantizar el disfrute de los derechos culturales, el Gobierno Municipal implementará las acciones necesarias a efecto de difundir y lograr el desarrollo de la cultura, poniendo especial cuidado en el respeto a la diversidad cultural, en todas sus expresiones y manifestaciones.

Artículo 11. El derecho al deporte y la cultura física es la prerrogativa que tienen las personas para obtener y desarrollar conocimientos relacionados con su cuerpo, así como los movimientos de este, además de lo relativo a la práctica de actividades físicas, ya sea profesionalmente o a manera de esparcimiento.

El Gobierno Municipal impulsará y promoverá la práctica del deporte, y en general, de la actividad física, de manera individual y colectiva, en aras de fomentar una vida saludable. Para ello, proporcionará instalaciones deportivas adecuadas, seguras y de calidad, que permitan la práctica del deporte para todas las personas dentro del territorio municipal.



CAPÍTULO V DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 12. La administración pública garantizará a las y los particulares su derecho humano de acceso a la información pública, estableciendo los principios, bases generales y procedimientos para tal fin; además promoverá la cultura de la Transparencia y rendición de cuentas; lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales en la materia.

Artículo 13. El Ayuntamiento, sus dependencias, organismos, órganos, unidades administrativas y demás entidades de la administración pública municipal, en su carácter de sujetos obligados, establecerán los mecanismos necesarios para garantizar a las y los particulares el ejercicio de derecho de acceso a la información pública derivada del ámbito de sus atribuciones, funciones y facultades; protegerán la información clasificada, ya sea reservada o confidencial en términos de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VI DERECHO HUMANO A LA PAZ

Artículo 14. La paz es un derecho humano que corresponde a todas las personas, pueblos y naciones, mismo del que tienen derecho a disfrutar plenamente y sin restricción alguna. Entendiendo este derecho no solamente como la ausencia de conflictos armados, sino también como un objetivo y estado de bienestar al que se pretende llegar y mantenerse.

El Gobierno Municipal en el ámbito de sus atribuciones deberá implementar políticas públicas encaminadas a materializar el derecho a la paz, enfocando esfuerzos en las personas y/o grupos de atención prioritaria, a fin de permear la cultura de la paz en las personas que habitan y transitan por el territorio de esta municipalidad, entendiendo que este derecho es pilar fundamental para el disfrute de otros derechos humanos.



Con el objetivo de garantizar este derecho fundamental, el Gobierno Municipal llevará a cabo acciones, medidas y programas que favorezcan la sana convivencia, para que la población pueda vivir y desarrollarse con dignidad, fomentando la construcción de una cultura de la paz, entendida como un proceso gradual que lleva consigo una profunda transformación en la forma de pensar y de actuar de manera personal y colectiva.



TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO

Artículo 15. El presente Bando es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para las autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes, en el territorio del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización, estructura y el funcionamiento de la administración pública municipal, así como mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas; procurando el cumplimiento de las disposiciones jurídicas contenidas en los reglamentos y disposiciones municipales de observancia general.

La aplicación del presente Bando Municipal corresponde a las autoridades municipales, quienes vigilarán su cumplimiento y aplicarán a los infractores las sanciones que correspondan.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico, género, edad, condición social, discapacidad, religión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra circunstancia que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y la libertad de las personas.

Artículo 16. El Municipio de Nicolás Romero tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, y será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto universal, libre, directo y secreto, presidido por una Presidenta Municipal, conforme a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de una y de otra emanen, así como de los demás lineamientos jurídicos aplicables.

Artículo 17. El Ayuntamiento está facultado para aprobar el Bando Municipal, los reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Cabildo; serán obligatorios para las autoridades, servidoras y servidores públicos, vecinas, vecinos, habitantes y personas transeúntes del municipio; su aplicación corresponde a las autoridades municipales que, en el ámbito de su competencia, deberán vigilar su estricto



cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten a la o el infractor con su conducta.

Artículo 18. El Ayuntamiento tiene competencia plena sobre el territorio del municipio de Nicolás Romero para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, sin mayor limitación que lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes federales, las leyes estatales y demás normatividad aplicable.

Las atribuciones y facultades que los reglamentos municipales les otorguen a las y los servidores públicos municipales, se entenderán otorgadas a todas las y los superiores jerárquicos en línea recta, inmediata y mediata, hasta llegar a la Presidenta Municipal, quien en todo momento podrán ejercerlas de manera directa si así lo desean, salvo que se trate de atribuciones y facultades indelegables así consideradas por las leyes o reglamentos, atendiendo a los principios generales de derecho.

Artículo 19. El Municipio de Nicolás Romero es parte integrante de la división territorial de la organización política y administrativa del estado libre y soberano de México, no existiendo autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado; se encuentra investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida dentro de su territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

El Gobierno Municipal tiene su domicilio fiscal y legal, en Avenida Juárez, sin número, colonia Benito Juárez 1ra Sección (Cabecera Municipal), código postal 54400, Ciudad Nicolás Romero, Estado de México.

CAPÍTULO II

FINES DEL MUNICIPIO A TRAVÉS DE SU PODER PÚBLICO

Artículo 20. Es fin fundamental del Ayuntamiento de Nicolás Romero, lograr el bien general, social y el desarrollo humano de su población; ejercer sus actos de autoridad hacia la población, cuidando siempre que prevalezca la democracia, la legalidad, la imparcialidad y la justicia social, mediante políticas que den respuesta a las demandas de la población, para mantener y conservar el orden público, la seguridad, tranquilidad y la paz de las personas; por tanto, las autoridades municipales tienen como objetivos generales los siguientes:



- I. Promover, respetar, proteger, garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes que de ella emanen, en los Tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes que de ella emanen, atendiendo de manera pronta y conforme a sus atribuciones, las necesidades de todas las personas, de manera particular de las personas o grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentran de manera enunciativa más no limitativa:
 - a. Niñas, niños y adolescentes;
 - b. Mujeres;
 - c. Personas adultas mayores;
 - d. Personas con discapacidad;
 - e. Pueblos y comunidades indígenas;
 - f. Personas privadas de su libertad;
 - g. Personas defensoras de derechos humanos;
 - h. Personas que ejercen el periodismo y la comunicación en medios;
 - i. Personas migrantes;
 - j. Personas afrodescendientes;
 - k. Personas en situación de calle;
 - l. Personas desaparecidas; y
 - m. Personas de la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti, intersexual, queer, asexual, entre otras.

Para garantizar los derechos humanos de las personas o grupos de atención prioritaria, la autoridad municipal en el ámbito de sus atribuciones deberá establecer e implementar las medidas necesarias para tal fin:

- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del municipio, la autonomía municipal y el Estado de derecho;
- III. Organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo municipal que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural del municipio, con el objetivo de garantizar la correcta administración



- de los recursos públicos, contando en lo conducente, con la participación de la ciudadanía;
- IV. Promover una cultura de transparencia y rendición de cuentas, estableciendo los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, en estricta observancia a las disposiciones legales del Estado de México y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
 - V. Reconocer a quienes destaquen por sus servicios a la comunidad;
 - VI. Crear y aplicar programas tendientes a la protección de los derechos de grupos étnicos;
 - VII. Promover y organizar en lo conducente, la participación ciudadana en el proceso de planeación para el desarrollo del municipio, a través de valores éticos y cívicos que impulsen el mismo;
 - VIII. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia absoluta del marco legal que compete a los municipios, eliminando con esto los privilegios, así como el incumplimiento del marco normativo, en cualquiera de sus formas;
 - IX. Vigilar que, en ningún caso, prevalezcan los intereses personales o de grupo, ni con intenciones contrarias a las permitidas por las disposiciones legales, ni en contravención a los intereses de las comunidades del municipio;
 - X. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política de este; así como en total apego al Estado de derecho vigente;
 - XI. Apoyar la participación responsable de la población municipal, a través de la colaboración de órganos auxiliares, asociaciones, organizaciones no gubernamentales y de las y los vecinos, en la autogestión y supervisión de las tareas públicas;
 - XII. Satisfacer las necesidades colectivas de la población municipal, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos de su competencia;
 - XIII. Establecer en coordinación con las autoridades federales y estatales, programas de vigilancia y de prevención eficientes, que dignifiquen y profesionalicen la función policiaca, aseguren la tranquilidad de los habitantes del municipio generando la armonía social y procuren la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad física de las personas y sus bienes;



- XIV. Impulsar el desarrollo social, considerando las legítimas pretensiones de los distintos sectores que conforman la sociedad, para facilitar y orientar la toma de decisiones del Ayuntamiento, con el fin de establecer e impulsar programas con una visión de justicia social, que combatan las causas que originan la pobreza y la marginación;
- XV. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano sostenible del municipio, con visión a corto, mediano y largo plazo;
- XVI. Promover el desarrollo de las actividades ambientales, económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, artesanales, deportivas, turísticas y demás que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, o que acuerde el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XVII. Coadyuvar en la preservación de la ecología, la protección y el mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XVIII. Promover el uso racional, la reutilización y disposición final responsable de artículos plásticos de un solo uso;
- XIX. Toda servidora y servidor público en el ejercicio de sus funciones, deberá atender puntualmente, los principios de disciplina, legalidad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; así como las directrices previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás normatividad relativa a la materia de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- XX. Salvaguardar y promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en apego a los principios y derechos internacionales reconocidos en materia de derechos humanos, mediante el criterio de transversalidad de género; las dependencias de la administración pública municipal tendrán que hacer uso de un lenguaje incluyente, no sexista y libre de cualquier tipo de expresión discriminatoria hacia la mujer al interior y exterior de su dependencia, así como fomentar que los medios de comunicación a su alcance promuevan el respeto a la dignidad de las mujeres y eviten el uso de lenguaje e imágenes que reproduzcan estereotipos



y roles de género que refuerzan y naturalizan la violencia contra las mujeres;

- XXI. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y grupos de población indígena, así como de los demás grupos en situación de atención prioritaria;
- XXII. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través del espíritu y vocación de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos, así mismo, coadyuvando con las distintas autoridades, a fin de investigar y sancionar las infracciones administrativas y los hechos de corrupción, en observancia a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- XXIII. Promover el desarrollo institucional y el desarrollo integral de sus habitantes, a partir del fortalecimiento de sus instituciones, del estímulo a las capacidades personales y de grupo, cuidando de la integridad territorial, social y humana;
- XXIV. Resolver las cuestiones de justicia administrativa de su competencia;
- XXV. Apoyar los planes y programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo, impulsando y promoviendo proyectos municipales;
- XXVI. Colaborar cuando proceda, con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones;
- XXVII. Cumplir, en lo conducente, lo previsto en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y su reglamentación; dando seguimiento y atención al Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes que por sus siglas se identifica como “SIMUPINNA”; y
- XXVIII. Los demás fines que la normatividad vigente le otorgue.



CAPÍTULO III DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 21. El municipio lleva el nombre de Nicolás Romero desde 1898 y usa el escudo y glifo toponímico considerados como parte de su patrimonio moral y que a la fecha lo distinguen y caracterizan, mismos que han sido adoptados para su uso en documentos oficiales que emanan de las actividades competentes de organismos y entidades municipales y para identificación de sus bienes, sin que puedan ser sujetos a uso o concesión por particulares; el nombre, escudo y glifo toponímico que caracterizan al municipio, sólo podrán ser cambiados por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 22. El nombre, escudo, glifo toponímico y gentilicio constituyen elementos de identidad municipal, siendo:

- I. El nombre de Nicolás Romero, que fue dado por decreto del Gobierno del Estado de México el 18 de abril de 1898 y solemnizado en acta de cabildo del 15 de septiembre del mismo año, como recuerdo de gratitud, memoria y satisfacción patriótica del “Obrero y valiente defensor de la libertad mexicana, Nicolás Romero”, dejando para el relato histórico el nombre de Monte Bajo, con el que se aglutinó en 1820, a los cuatro pueblos prehispánicos, Cahuacán, Magú, Tlilán y Azcapotzalongo.
- II. El escudo municipal, en el cual se sintetiza gráficamente la identidad, historia y cultura de Nicolás Romero, sus atributos son:
 - A. Escudo enmarcado en la parte superior hasta la mitad de este con ornato color oro, dividido en tres secciones, a manera de «perla» inversa.
 - B. Las dos secciones superiores representan, del lado izquierdo, un paisaje con campos y montes, un río, un maguey y en primer plano, un árbol y una mazorca que simbolizan la flora, orografía e hidrografía de la región de los pueblos originarios del municipio, herencia de las raíces prehispánica y colonial. La sección del lado derecho se compone con las chimeneas humeantes de una fábrica coronada por las montañas, que constituyen el símbolo de la tecnología, raíz industrial de nuestro municipio, pionero de la industria textil y papelera en México, desde la segunda mitad del siglo XIX, aunada a un sol



- con rayos de colores rojo y amarillo, sol que hace posible la vida y fecundidad de la tierra.
- C. La parte inferior, tercera sección, contiene cinco libros, cruzados por dos herramientas, pala y guadaña, y al centro una rueda, que representan la triada del dinamismo de nuestra tierra: cultura, trabajo y progreso.
 - D. El «Jefe» o «Cabeza del Escudo» ostenta un rectángulo donde se representan a los diez pueblos originarios del municipio, también simbolizados por igual número de hormigas situadas a los lados de un pequeño hormiguero, que representa la cabecera municipal llamada Ciudad Nicolás Romero declarada desde 1998 con esta categoría, antes conocida con los nombres de Monte Bajo, San Pedro Azcapotzaltongo, Azcapotzaltongo y Villa Nicolás Romero.
 - E. Los colores predominantes son rojo, verde, amarillo, azul y oro, y en una «bordura», la leyenda que indica la meta de los habitantes del municipio de Nicolás Romero: «UNIDAD CULTURA PROGRESO».
 - F. Este es el corazón simbólico del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México.



- III. El glifo toponímico, el cual se constituye de una hormiga rodeada de huevecillos, que representan los pueblos sujetos a él, y que a su vez recupera la idea del significado de Azcapotzaltongo, que es “en



los pequeños hormigueros”, todo ello sostenido por las piernas de la diosa de la abundancia.



- IV. El gentilicio reconocido por uso es el de nicolasromerense, aunque por propiedad lingüística se indique solo como “habitante de Nicolás Romero”.

Artículo 23. El Ayuntamiento fomentará la identidad municipal a través del rescate, preservación, protección y divulgación de su historia, con las tareas de:

- I. Investigación Histórica;
- II. Calendario Cívico Municipal: Se reconocen como fechas conmemorativas del municipio de Nicolás Romero, las siguientes:
 - A. 18 de marzo: Aniversario luctuoso del Coronel Nicolás Romero, fusilado en la Plaza de Mixcalco de la Ciudad de México en 1865;
 - B. 18 de abril: Publicación del decreto que eleva a la categoría de Villa a la cabecera municipal y con el nombre de Nicolás Romero al Pueblo de Monte Bajo en 1898;
 - C. 29 de junio: Aniversario de la Erección Municipal;
 - D. 01 de julio: Dotación del primer ejido del municipio, en el Pueblo de Santa María Magdalena Cahuacán, en 1919;
 - E. 02 de julio: Aniversario de la Constitución del Ayuntamiento de Monte Bajo (desde 1898 Nicolás Romero);
 - F. 15 de septiembre: Firma del acta de Cabildo que eleva a la categoría de Villa la cabecera municipal y se le otorga el



nombre de Nicolás Romero al Pueblo de Monte Bajo (1898) y publicación del Bando que eleva la cabecera municipal al rango de Ciudad Nicolás Romero en 1998; y

G. 06 de diciembre: Aniversario del Natalicio del Coronel Nicolás Romero, en 1827.

III. Rescate y protección de sitios y monumentos históricos. Son sitios y monumentos históricos del Municipio de Nicolás Romero, los siguientes:

Nombre	Ubicación	Tipo	Propiedad	Antigüedad
IGLESIA VIEJA	SANTA MARÍA MAGDALENA CAHUACÁN	ARQUEOLÓGICO	EJIDAL INTERVENCIÓN DEL INAH	C.A. SIGLO XIII
EL MOGOTE	COL. VICENTE GUERRERO	ARQUEOLÓGICO	PRIVADA - ESTUDIO DEL INAH	C.A. SIGLO XV
PARROQUIA DE SANTA MARÍA MAGDALENA CAHUACÁN	SANTA MARÍA MAGDALENA CAHUACÁN	COLONIAL RELIGIOSO	FEDERAL	C.A. SIGLO XVII
PARROQUIA DE SAN FRANCISCO MAGÚ	SAN FRANCISCO MAGÚ	COLONIAL RELIGIOSO	FEDERAL	C.A. SIGLO XVIII
PARROQUIA DE SAN PEDRO APÓSTOL	CIUDAD NICOLÁS ROMERO	COLONIAL	FEDERAL	C.A. SIGLO XVII
PARROQUIA DE LA TRANSFIGURACIÓN DEL SEÑOR	TRANSFIGURACIÓN	COLONIAL RELIGIOSO	FEDERAL	C.A. SIGLO XVIII
PARROQUIA DE NUESTRO SEÑOR SAN JOSÉ	SAN JOSÉ EL VIDRIO	RELIGIOSO	FEDERAL	SIGLO XX
HACIENDA DE NUESTRA SEÑORA DE LA CONCEPCIÓN	EL PROGRESO INDUSTRIAL	COLONIAL	---	C.A. SIGLO XVIII
HACIENDA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ENCARNACIÓN, HOY UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELÁZQUEZ	CIUDAD NICOLÁS ROMERO	COLONIAL	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELÁZQUEZ	SIGLO XVII
RANCHO PAREDEÑO	SANTA MARÍA MAGDALENA CAHUACÁN	COLONIAL	PRIVADA	SIGLO XVII
FÁBRICA DE LA COLMENA	LA COLMENA	INDUSTRIAL	PRIVADA	1847



FÁBRICA DE SAN ILDEFONSO	SAN ILDEFONSO	INDUSTRIAL	PRIVADA	1847
FÁBRICA DE BARRÓN	BARRÓN	INDUSTRIAL	PRIVADA	1852
FÁBRICA DEL PROGRESO INDUSTRIAL	EL PROGRESO INDUSTRIAL	INDUSTRIAL	PRIVADA	1899
TEATRO CENTENARIO	CIUDAD NICOLÁS ROMERO	CULTURAL	MUNICIPAL	1910
CINE HIDALGO	TRANSFIGURACIÓN	CULTURAL	DONACIÓN A LA COMUNIDAD	1932
LA FE	CIUDAD NICOLÁS ROMERO	COMERCIAL HABITACIÓN	PRIVADA	FINALES DEL SIGLO XIX
LA VICTORIA	CIUDAD NICOLÁS ROMERO	CULTURAL	MUNICIPAL	FINALES DEL SIGLO XIX
PUENTE DE LA COLMENA	LA COLMENA	VIALIDAD	FEDERAL	FINALES DEL SIGLO XIX
PUENTE JUÁREZ	SANTA MARÍA MAGDALENA CAHUACÁN	VIALIDAD	FEDERAL	FINALES DEL SIGLO XIX
LOS PILARES	SANTA MARÍA MAGDALENA CAHUACÁN	ACUEDUCTO	EJIDAL	FINALES DEL SIGLO XIX
CANAL CUAMANTLA	SANTA MARÍA MAGDALENA CAHUACÁN - SAN JOSÉ EL VIDRIO	PEQUEÑOS ARCOS Y PUENTES	---	PRINCIPIOS DEL SIGLO XX
KIOSCO-PLAZA BARRÓN	BARRÓN	RECREATIVO	---	PRINCIPIOS DEL SIGLO XX
KIOSCO-JARDÍN DE CAHUACÁN	SANTA MARÍA MAGDALENA CAHUACÁN	RECREATIVO	---	MITAD DEL SIGLO XX
CASA CURAL DE LA PARROQUIA DE SANTA MARÍA MAGDALENA CAHUACÁN (ANTIGUA ESCUELA DE NIÑAS)	SANTA MARÍA MAGDALENA CAHUACÁN	HABITACIONAL RELIGIOSO	FEDERAL	FINALES DEL SIGLO XIX
HACIENDA DE LA COLMENA	LA COLMENA	COMERCIAL	PRIVADA	SIGLO XIX



CASCO DE LA ANTIGUA HACIENDA DE MOLINO VIEJO	LA COLMENA (FRACCIONAMIENTO ARCOÍRIS)	COLONIAL	MUNICIPAL	SIGLO XVII
LA CRUZ O SANTA CRUZ DE SAN ILDEFONSO	SAN ILDEFONSO	RELIGIOSO	---	1935
MONUMENTO AL CORONEL NICOLÁS ROMERO	PLAZA CÍVICA MUNICIPAL, JUÁREZ CENTRO, CIUDAD NICOLÁS ROMERO	HISTÓRICO-ARTÍSTICO	MUNICIPAL	29 DE JUNIO DE 2021, INAUGURACIÓN

CAPÍTULO IV DE LA DISCIPLINA FINANCIERA

Artículo 24. Para fines de competencia en el ámbito municipal, la disciplina financiera tendrá por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que registrarán a las entidades federativas y los municipios, así como a sus respectivos entes públicos para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Artículo 25. El municipio dispondrá y administrará los recursos públicos que genere el mismo, así como los que administre relativos a las participaciones federales y estatales de la modalidad de que se trate, observando lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con base en los criterios de responsabilidad hacendaria y financiera que rige en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, aplicando las reglas y criterios que la misma establece para la contratación de obligaciones por los entes públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas generando condiciones favorables para el crecimiento económico, empleo y estabilidad financiera.

Artículo 26. El municipio en todo momento se registrará por lo que hace a la administración de los recursos públicos con base en los criterios de responsabilidad hacendaria y financiera que la misma ley en la materia rige, en apego a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad republicana, transparencia, control y rendición de cuentas, aplicando las reglas



y criterios que la misma establece para la contratación de obligaciones por los entes públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas generando condiciones favorables para el crecimiento económico, empleo y estabilidad financiera.

CAPÍTULO V DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 27. El Sistema Nacional de Combate a la Corrupción tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia dentro del ámbito municipal, y su concordancia con las unidades administrativas que conforman la administración pública municipal y los organismos auxiliares descentralizados y desconcentrados.

Artículo 28. El Municipio establecerá las bases de coordinación con los diferentes órdenes de gobierno para el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades en el ámbito municipal y en ejercicio de su competencia en los actos administrativos derivados de la función pública que desempeñan, prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y la normatividad de la materia.

En esta tesitura, el Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, el cual tiene como objeto establecer los principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

Artículo 29. La conformación del Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:

- I. Un Comité Coordinador Municipal; y
- II. Un Comité de Participación Ciudadana Municipal.



Los órganos colegiados previstos en las fracciones I y II del presente artículo estarán integrados y contarán con las facultades que prevé la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y normatividad aplicable.

Artículo 30. En el Municipio de Nicolás Romero es prioridad la participación de la ciudadanía para establecer las acciones y proponer políticas, mecanismos y acciones anticorrupción, así como metodologías e indicadores de evaluación a las acciones del Gobierno Municipal.

Para lo anterior, el Comité de Participación Ciudadana, integrado en términos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, en conjunción con el Comité Coordinador Municipal, conformará el Sistema Municipal Anticorrupción de Nicolás Romero, que será de enlace con el Sistema Estatal Anticorrupción.

Artículo 31. Para la metodología, plazos y criterios de selección de las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana Municipal se estará a lo que señala la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y disposiciones inherentes a la materia.

Artículo 32. El Municipio establecerá las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas bajo los principios rectores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 33. El Municipio creará y mantendrá condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada servidor y servidor público.

CAPÍTULO VI DE LA CULTURA CÍVICA

Artículo 34. El municipio implementará acciones tendientes a una mejora en la cultura cívica, es decir, fomentará el conjunto de valores, principios, hábitos y acciones que conforman un todo basado en la solidaridad y corresponsabilidad de



la población municipal para orientar su estructura a un fin común con desarrollo social armónico.

Asimismo, procurará un orden en lo que respecta a los espacios de carácter público como lo son vía pública, parques, jardines, centros de entretenimiento y recreación, para lo cual se establecerán las bases, procedimientos, mecanismos o acciones para el cumplimiento de la normatividad vigente, procurando la cultura cívica.



TÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

CAPÍTULO ÚNICO DEL TERRITORIO, INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN POLÍTICA DEL MUNICIPIO

Artículo 35. El territorio del Municipio de Nicolás Romero cuenta con una superficie total de 233.51 km², lo que representa el 0.4% de la superficie del territorio estatal y tiene las siguientes colindancias:

- I. Al norte colinda con los municipios de Villa del Carbón y Tepotzotlán;
- II. Al sur colinda con los municipios de Atizapán de Zaragoza, Isidro Fabela y Temoaya;
- III. Al este colinda con el municipio de Cuautitlán Izcalli; y
- IV. Al oeste colinda con los municipios de Jiquipilco y Villa del Carbón.

Artículo 36. El Municipio de Nicolás Romero, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal denominada Ciudad Nicolás Romero, nombre que se le otorgó por el Decreto 63 de la Legislatura del Estado de México, el 11 de septiembre de 1998 y fue publicado mediante el Bando Solemne de fecha 16 de septiembre del mismo año; mismo que se encuentra integrado por pueblos, y de conformidad a lo que determine el Ayuntamiento, pueden contar con delegaciones y subdelegaciones municipales, colonias con su respectivo Consejo de Participación Ciudadana, fraccionamientos, unidades habitacionales y una ranchería, siendo los siguientes:

I. Pueblos:

1. Barrón.
2. Santa María Magdalena Cahuacán.
3. La Colmena.
4. El Progreso Industrial.
5. San Francisco Magú, Pueblo Indígena Otomí.
6. San Ildefonso.



7. San José El Vidrio.
8. San Juan de Las Tablas.
9. San Miguel Hila.
10. Transfiguración.

II. Colonias:

1. Ampliación Granjas Guadalupe.
2. Ampliación Morelos.
3. Ampliación Vista Hermosa.
4. Aquiles Córdova Morán.
5. Azotlán Parte Alta.
6. Azotlán Parte Baja.
7. Barrio de Guadalupe.
8. Benito Juárez Barrón, 1ª. Sección.
9. Benito Juárez Barrón, 2ª. Sección.
10. Benito Juárez, 1ª. Sección y/o Colonia Centro (Cabecera Municipal).
11. Benito Juárez, 2ª. Sección (Cabecera Municipal).
12. Bosques de La Colmena.
13. Buena Vista.
14. Caja de Agua, El Progreso Industrial.
15. Campestre Liberación.
16. Cinco de Febrero.
17. Clara Córdova Morán.
18. Crescencio Sánchez Damián.
19. El Gavillero.
20. El Mirador, San Ildefonso.
21. El Tanque.
22. El Tráfico.
23. Elsa Córdova Morán.
24. Francisco I. Madero, 1ª. Sección.
25. Francisco I. Madero, 2ª. Sección.
26. Francisco I. Madero, 3ª. Sección.
27. Francisco I. Madero Sección 20.
28. Francisco Sarabia, 1ª. Sección.



29. Francisco Sarabia, 2ª. Sección.
30. Granjas Guadalupe, 1ª. Sección.
31. Granjas Guadalupe, 2ª. Sección.
32. Guadalupe San Ildefonso.
33. Hidalgo, 1ª. Sección.
34. Hidalgo, 2ª. Sección.
35. Himno Nacional.
36. Ignacio Capetillo.
37. Independencia, 1ª Sección.
38. Independencia, 2ª Sección.
39. Jorge Jiménez Cantú.
40. Joya del Tejocote, El Progreso Industrial.
41. La Era.
42. La Paz San Ildefonso.
43. Libertad, 1ª Sección.
44. Libertad, 2ª Sección.
45. La Concepción, El Progreso Industrial.
46. Loma de La Cruz, 1ª Sección.
47. Loma de La Cruz, 2ª Sección.
48. Loma de La Cruz, 3ª Sección.
49. Lomas del Lago.
50. Loma Larga, El Progreso Industrial.
51. Los Tubos, El Progreso Industrial.
52. Llano Grande.
53. Morelos.
54. PuenteCillas, Cahuacán.
55. Pueblo Viejo, Ampliación Granjas de Guadalupe.
56. Quinto Barrio, Cahuacán.
57. Santa Anita.
58. Santa Anita La Bolsa.
59. San Isidro La Paz, 1ª Sección.
60. San Isidro La Paz, 2ª Sección.
61. San Isidro La Paz, 3ª Sección.
62. San Juan, San Ildefonso.
63. San Pablo de La Cruz, El Progreso Industrial.



64. San Juan Tlihuaca.
65. Veintidós de Febrero.
66. Vicente Guerrero, 1ª Sección.
67. Vicente Guerrero, 2ª Sección.
68. Vicente Guerrero, Barrón.
69. Vista Hermosa, 1ª Sección.
70. Vista Hermosa, 2ª Sección.
71. Wenceslao Victoria Soto.
72. “Y” Griega.
73. Zaragoza, 1ª Sección.
74. Zaragoza, 2ª Sección.

III. Conjuntos Urbanos, Fraccionamientos, Condominios Horizontales y Verticales y Unidades Habitacionales:

1. Bulevares del Lago.
2. Los Cántaros.
3. Los Cántaros II.
4. Los Cántaros III.
5. La Encarnación (Ciudad Campestre).
6. Cumbres.
7. El Globo.
8. Fuentes de San José.
9. Guadalupana del Lago.
10. La Colmena (Secciones Arcoíris y Vista Verde).
11. La Gloria.
12. Campestre Residencial Loma del Río, 1ª Sección.
13. Campestre Residencial Loma del Río, 2ª Sección.
14. Los Manantiales.
15. Paseo de San Carlos.
16. Infonavit José Campillo Sáenz, El Progreso Industrial.
17. Residencial San Carlos.
18. Rinconada Lago de Guadalupe I.
19. Rinconada Lago de Guadalupe II.
20. Unidad Habitacional Sitio 217.



21. Unidad Magisterial (Colonia Granjas de Guadalupe).
22. Condominio Magisterial, (Colonia Independencia).
23. Villa Magisterial (Colonia Francisco Sarabia).
24. Unidad Habitacional Mirador del Conde, Francisco I. Madero.
25. Villas del Bosque.
26. La Vista.
27. La Cima.
28. Campestre de la Loma.
29. Provincia I.
30. La Provincia II.
31. Real de San Pedro.
32. La Concepción Progreso Industrial (Bosques de San Nicolás).
33. Real de Colmena.
34. El Cedro.
35. Villas del Lago.

IV. Ranchería:

1. Los Duraznos.

Artículo 37. El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, así como las que por solicitud que proceda, sea formulada por parte de los habitantes, de acuerdo con las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes aplicables.

Artículo 38. Ninguna autoridad municipal podrá realizar modificaciones al territorio o división política del municipio, esta solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS Y LOS HABITANTES, VECINAS, VECINOS, VISITANTES, TRANSEÚNTES Y PERSONAS EXTRANJERAS

Artículo 39. Son nicolasromerenses, las y los habitantes del municipio de Nicolás Romero que residen en él, permanente o temporalmente y se consideran originarios y vecinos.

Artículo 40. La población municipal tendrá una de las condiciones jurídico políticas siguientes:

- a. Originarias y originarios;
- b. Ciudadanas y ciudadanos del municipio;
- c. Vecinas y vecinos;
- d. Visitantes o transeúntes;
- e. Habitantes; y
- f. Extranjeras y extranjeros.

Son originarias y originarios del municipio: las personas nacidas dentro del territorio de Nicolás Romero.

Son ciudadanas y ciudadanos del municipio: las y los mexicanos por nacimiento o naturalización y las demás personas que tengan su residencia efectiva dentro del territorio municipal y hubieren cumplido 18 años de edad y no se encuentren dentro de los supuestos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Son vecinas y vecinos del municipio: las personas que tengan cuando menos seis meses de residencia en él. Se entiende por residencia fija el lugar en donde una persona habita, estableciéndose en él de forma permanente.

Son visitantes o transeúntes: todas aquellas personas que por cualquier circunstancia y de manera transitoria, se encuentren dentro del territorio del municipio de Nicolás Romero, Estado de México.



Son habitantes del municipio: las personas que residan en él temporal o permanentemente.

Son extranjeras y extranjeros: las personas que no posean las cualidades determinadas en el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y gozarán de los Derechos Humanos y garantías reconocidos por la misma; así como en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 41. La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

Artículo 42. Las y los originarios, ciudadanas, ciudadanos, vecinas y vecinos del municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

A. Derechos:

- I. Gozar de la protección de las leyes;
- II. Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común en la forma que determinen este Bando y sus reglamentos;
- III. Hacer del conocimiento a las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;
- IV. Recibir información de los órganos municipales, mediante petición por escrito o en la forma y término que determine la normatividad aplicable al caso;
- V. Fundar o crear asociaciones para que, de manera libre y pacífica, tomen parte en los asuntos políticos del municipio;
- VI. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las leyes y reglamentos vigentes y aplicables al municipio;
- VII. Acudir ante el órgano de representación vecinal de su colonia, delegación o ante cualquier órgano o dependencia de la administración pública municipal con el fin de ser auxiliado;
- VIII. Denunciar ante la Contraloría Municipal los actos u omisiones cometidas en su agravio por las y los servidores públicos municipales, en ejercicio de sus funciones; así como aquellos que impliquen la inobservancia a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de la labor pública;
- IX. Presentar queja ante la Defensoría Municipal de Derechos



- Humanos cuando las y/o los servidores públicos, en ejercicio de sus funciones, vulneren Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes que de ella emanen, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes que de ella emanen;
- X. Denunciar actividades que generen contaminación al medio ambiente de cualquier forma y colaborar con las autoridades municipales en su preservación y restauración;
 - XI. Votar y ser votados para cargos de elección popular, en los términos prescritos por las leyes, así como desempeñar las comisiones de autoridad auxiliar y otras que le sean encomendadas; a ejercer sus derechos políticos y electorales, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o actividad, el libre desarrollo de la función pública, así como el acceso a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos;
 - XII. Gozar de respeto a su honor, reputación y prestigio;
 - XIII. Ser preferidos en toda clase de concesiones, empleos, cargos y comisiones de carácter público municipal, siempre y cuando reúnan los requisitos que las leyes respectivas exijan;
 - XIV. Manifestarse en la vía pública, siempre y cuando no afecten derechos de terceros;
 - XV. Participar en consultas públicas que organicen las autoridades municipales conforme a la convocatoria que para tal efecto se expida;
 - XVI. Colaborar con las autoridades municipales en las diversas actividades que realicen, de manera organizada, a través de comités y/o consejos, así como en todas aquellas áreas que el presente Bando y demás disposiciones federales, estatales y municipales prescriban para la participación de la comunidad;
 - XVII. Toda persona tiene derecho a la cultura, así como al ejercicio de sus derechos culturales. El Gobierno Municipal promoverá la difusión y el desarrollo de las manifestaciones culturales locales a través de políticas públicas que reconozcan y se enriquezcan con las aportaciones culturales de la región, del Estado, de la nación, de los pueblos y de las naciones hermanas. El Gobierno Municipal reconoce el papel de la cultura como pilar de transformación y desarrollo social, de la cohesión social de los grupos, comunidades y colectivos culturales que habitan y transitan nuestro territorio;



XVIII. Las personas adultas mayores tienen derecho a estar protegidas legalmente frente a la violencia familiar; así como a denunciar el maltrato físico y/o psicológico que sus familiares les causen y a no ser discriminadas por su edad, para un trabajo o la realización de alguna tarea; y

XIX. Los demás que le confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes federales y estatales relativas, el presente Bando, la reglamentación municipal y demás disposiciones jurídicas que en su caso sean aplicables.

No podrán ejercer sus garantías y prerrogativas quienes se encuentren dentro de los supuestos del artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los extranjeros también gozarán de las prerrogativas respectivas establecidas en este artículo, pero de ninguna manera de las que contengan de manera directa o indirecta, derechos relacionados a los asuntos políticos del país.

B. Obligaciones:

- I. Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las autoridades municipales aprobadas por el H. Ayuntamiento, y demás disposiciones de carácter federal o estatal según el caso;
- II. Acudir ante las autoridades municipales cuando sea legalmente citado;
- III. Coadyuvar en la solución de los problemas originados por sus actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para la población;
- IV. Tener colocado en la fachada de su domicilio, si es el caso en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- V. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando en todo momento su conservación;
- VI. Evitar las fugas y el despilfarro de agua potable dentro y fuera de su domicilio y comunicar a las autoridades competentes las que existan en vía pública;
- VII. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje; los postes, lámparas, luminarias e infraestructura de la red del alumbrado público; mobiliario urbano o cualquier bien del dominio público municipal;



- VIII. Abstenerse de arrojar basura, desperdicios industriales, agua sucia, aceite, solventes, gasolina, gas licuado de propano, petróleo o sus derivados, sustancias tóxicas o nocivas, a las alcantarillas, cuerpos recolectores y en general a las instalaciones de agua potable y drenajes, así como a la vía pública;
- IX. Usar de manera racional y disponer adecuadamente de objetos desechables de plástico;
- X. Sustituir de manera gradual utensilios desechables de plástico por productos reutilizables elaborados con material reciclado;
- XI. Evitar que sus predios sean utilizados como basureros y denunciar cualquier uso indebido de los lotes baldíos;
- XII. Denunciar a quienes utilicen cualquier predio para una actividad que atente contra la salud;
- XIII. Mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión;
- XIV. Respetar las vías públicas, los parques, jardines, áreas de servicio público municipal, los pasos y accesos al derecho peatonal, así como los derechos de los demás habitantes;
- XV. Solicitar autorización cuando se pretenda realizar la poda, trasplante o derribo de especies arbóreas del territorio municipal;
- XVI. Vigilar las obras públicas o privadas, y en su caso, denunciar al particular que invada área pública y las que se realicen en forma clandestina y/o con violación a las normas de construcción y seguridad;
- XVII. Contribuir para los gastos públicos del municipio de manera proporcional, equitativa y en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;
- XVIII. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género que le soliciten las autoridades competentes;
- XIX. Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano, conforme al interés general, respetando el derecho de vía que se establezca en la normatividad federal, estatal y municipal;
- XX. Promover entre los vecinos y las vecinas la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del municipio;
- XXI. Cercar los predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios;



- XXII. Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, conservando la armonía de la imagen urbana que determine la autoridad municipal;
- XXIII. Cooperar solidariamente, conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XXIV. Integrarse al Sistema Municipal de Protección Civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- XXV. Las madres, padres, tutores y personas que, por cualquier motivo, tengan viviendo en su domicilio a menores de edad, tienen la obligación de enviarlos a las escuelas de instrucción preescolar, primaria y secundaria, cuidando de que asistan a las mismas;
- XXVI. Mantener actualizada la Cartilla Nacional de Vacunación de las y los menores de edad sujetos a su patria potestad o tutela;
- XXVII. Cuidar y vacunar a los animales domésticos de su propiedad, alimentarlos y evitar que deambulen sin vigilancia, cuidado y atención, en lugares públicos, responsabilizándose las y los propietarios de levantar sus desechos, evitando que molesten a las personas y dañen lugares públicos;
- XXVIII. Las y los habitantes del municipio tienen la obligación de responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas; además deberá notificar a las autoridades municipales la presencia de animales sin dueño en vía pública, agresivo, enfermo y sospechoso de rabia;
- XXIX. Abstenerse de depositar en la vía pública objetos orgánicos e inorgánicos, tóxicos o peligrosos, tales como muebles, materiales de construcción, animales muertos, desperdicios, chatarra, desechos y demás análogos;
- XXX. Abstenerse de utilizar las banquetas, calles o plazas o cualquier elemento del mobiliario urbano, para la carga o descarga, anuncio, exhibición o venta de mercancías; así como la prestación de algún servicio de cualquier naturaleza, sin contar con la autorización, permiso o licencia respectiva;
- XXXI. Votar en las elecciones de las delegaciones municipales y los Consejos de Participación Ciudadana y cumplir con las funciones para las que fueron electas o electos;



- XXXII. Denunciar cualquier tipo de violencia política en razón de género del que se tenga conocimiento, el cual tiene como objeto o resultado limitar o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político electorales, en los supuestos establecidos en las normas jurídicas aplicables a la materia;
- XXXIII. Inscribirse y obtener su registro en los padrones que determinen las leyes federales, estatales y municipales;
- XXXIV. Inscribir ante el Ayuntamiento a través de la autoridad municipal competente, toda clase de giros mercantiles, industriales y de servicio a que se dediquen, así como cubrir las contribuciones respectivas en los términos de la legislación fiscal vigente;
- XXXV. Conservar y mantener la infraestructura de los servicios públicos establecidos, utilizando de forma adecuada y responsable las instalaciones respectivas; y
- XXXVI. Las demás que les atribuyan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes federales y estatales, el presente Bando, la reglamentación municipal y demás disposiciones jurídicas que en su caso sean aplicables.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Bando constituirá una infracción que será sancionada por las autoridades municipales, en términos de la normativa aplicable.

Artículo 43. El Ayuntamiento asume la obligación de tutelar el desarrollo de las nuevas generaciones nicolasromerenses, a fin de garantizar el mejor ámbito de desarrollo integral y comunitario, de conformidad con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, estableciéndose para dicho sector social los siguientes derechos:

- I. Respeto a su individualidad, sin importar su ascendencia comunitaria o étnica, el color de piel, su religión, sus capacidades, su idioma, su dialecto o su preferencia sexual;
- II. Vivir en familia, con asistencia alimentaria y consideraciones propias a su edad;
- III. Recibir nombre y apellido como atributo de su personalidad;
- IV. Tener una nacionalidad y utilizar el idioma, lengua materna, dialecto y prácticas religiosas y costumbristas de sus madres, padres, abuelas y abuelos;
- V. Garantía y acceso a la educación pública;



- VI. Descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano e integrador;
- VII. Asistencia médica institucional que le garantice una vida saludable, ajena a vicios y costumbres que denigren su persona;
- VIII. Libertad de pensamiento, expresión y manifestación de ideas, como medio para cultivarse, y explotar sus cualidades en la cultura, el deporte y el trabajo;
- IX. Reunión libre, pública y privada, en forma segura, tutelada por madres, padres y vigilada por autoridades;
- X. Protección física, mental y emocional;
- XI. Protección de las leyes, así como la orientación y asesoría, cuando incurran en desacato a las reglas de convivencia social;
- XII. Crecimiento equilibrado e integral que permita convertirlos en mujeres y hombres respetables y útiles a la sociedad; y
- XIII. Las demás que se desprendan de la legislación en la materia.
El Ayuntamiento a través de sus diferentes unidades administrativas, se asegurará de que las niñas, niños y adolescentes gocen de la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres, tutores o demás adultos del grupo social, quienes serán responsables solidarios de éstos ante la ley y, con ese fin, tomarán las medidas regulatorias correspondientes para calificar las responsabilidades inherentes, canalizándolos a las autoridades competentes, para el tratamiento y orientación que prevén las leyes en la materia.



TÍTULO QUINTO

DEL Gobierno Municipal, AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 44. El Gobierno del Municipio se ejercerá por el Ayuntamiento, que tendrá la competencia, integración, funcionamiento y atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes que de ellas emanen, el presente Bando, los reglamentos municipales, circulares y las demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

El Ayuntamiento es el órgano supremo de gobierno, Cuerpo Colegiado y deliberante, integrado por la Presidenta Municipal, un Síndico Municipal y nueve Regidores; teniendo la investidura de autoridades municipales, ejerciendo competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa.

El Gobierno del Municipio de Nicolás Romero está depositado en un Cuerpo Colegiado que se denomina Ayuntamiento y en un Órgano Ejecutivo que recae en la Presidenta Municipal.

Artículo 45. Las facultades y atribuciones del Ayuntamiento, Presidenta Municipal y demás servidoras y servidores públicos municipales, son las estipuladas en la Constitución Federal y Local, las leyes de la federación, del estado, el presente Bando y los reglamentos de carácter municipal.

Artículo 46. Corresponde a la Presidenta Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento; asumir la representación jurídica del municipio en los casos previstos por las disposiciones jurídicas vigentes, auxiliándose para tal efecto de la Consejería Jurídica y Consultiva; celebrar con la validación de la firma de la o el Secretario del Ayuntamiento los actos y contratos que sean necesarios para el desempeño de los asuntos administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

La Presidenta Municipal, al ser la titular de la administración pública municipal, cuenta con plenas facultades ejecutivas en todas sus áreas de acuerdo con las



conferidas por la normatividad aplicable y vigente; por lo que contará con el personal necesario que le permita el despacho y desarrollo de sus atribuciones y funciones y corresponde exclusivamente a la Presidenta Municipal, por sí o por medio del área de la administración pública municipal que ella determine, la ejecución de los acuerdos aprobados en sesión de Cabildo.

Artículo 47. El Síndico Municipal, las Regidoras y los Regidores, tendrán a su cargo las facultades y atribuciones que, de forma expresa, les establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales que prevean dichas figuras.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES DE CABILDO

Artículo 48. El Ayuntamiento sesionará conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento del Cabildo vigente.

Artículo 49. Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial Sala de Cabildos, a excepción de aquellas que, por su importancia o circunstancia emergente, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que previamente sea declarado oficial para tal efecto y que se encuentre dentro del territorio municipal, así como por medios electrónicos oficiales, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y al Reglamento del Cabildo vigente.

El Ayuntamiento difundirá, en términos de Ley, la reglamentación y disposiciones normativas de carácter general, mediante la Gaceta Municipal, para su oportuno e integral conocimiento de la población municipal.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Artículo 50. Las Comisiones del Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a este los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar y reportar al propio Ayuntamiento, respecto de los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte.



Artículo 51. Las Comisiones determinadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del municipio son:

A. Comisiones Permanentes:

- I. Gobernación;
- II. Planeación; y
- III. Hacienda.

B. Comisiones Transitorias:

Aquellas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento, coordinadas por la o el responsable del área competente.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 52. La administración pública municipal está constituida por una estructura orgánica que actúa para el cumplimiento de los objetivos del Ayuntamiento de manera programada, con base en las políticas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y las que dicte el Ejecutivo Municipal; por lo que, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Gobierno Municipal se auxiliará con las dependencias, entidades y organismos auxiliares de la administración pública municipal, que acuerde el Cabildo a propuesta de la Presidenta Municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público.

Para una mejor eficiencia, la administración pública municipal se divide en Centralizada, Descentralizada y Desconcentrada; la Centralizada se constituye por las dependencias que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como por aquellas que sean creadas por acuerdo de Cabildo.

A. La Administración Pública Centralizada se integra por:

- I. Presidencia Municipal;
- II. Secretaría del Ayuntamiento
- III. Tesorería Municipal;



- IV. Dirección de Administración;
 - V. Dirección General de Infraestructura Municipal;
 - VI. Dirección de Desarrollo Urbano;
 - VII. Dirección de Medio Ambiente;
 - VIII. Dirección de Desarrollo Económico;
 - IX. Dirección de Bienestar Social;
 - X. Dirección de Salud;
 - XI. Dirección de las Mujeres, Inclusión y Equidad;
 - XII. Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;
 - XIII. Dirección de Innovación Gubernamental; y
 - XIV. Contraloría Municipal.
- B. La Administración Pública Descentralizada se integra por los organismos auxiliares con personalidad jurídica y patrimonio propios, entre ellos se encuentran los siguientes:
- I. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nicolás Romero (OPD-SAPASNIR);
 - II. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);
 - III. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDENR).
- C. Los Organismos Desconcentrados son aquellos que el Ayuntamiento determine crear por acuerdo de Cabildo y serán aquellas dependencias o unidades administrativas a las que la administración centralizada les transmite parte de sus funciones, con el objeto de acercar la prestación de servicios a la ciudadanía y descongestionar el poder centralizado
- D. Órgano Autónomo Municipal.
- I. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 53. Las y los titulares de las dependencias centralizadas, organismos auxiliares descentralizados, desconcentrados y órgano autónomo de la administración pública municipal, serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta Municipal, de conformidad con lo que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y, para el ejercicio de sus funciones, contarán con las entidades y unidades administrativas que establece el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero, Estado de México.



Artículo 54. Las Comisiones, Consejos o Comités son órganos colegiados que se constituirán, integrarán y contarán con las atribuciones y funciones que expresamente les confiera la normatividad vigente.

CAPÍTULO V DE LAS DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS

SECCIÓN PRIMERA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 55. La Presidenta Municipal será el órgano ejecutor de las determinaciones y acuerdos que tome el Ayuntamiento, como titular del Ejecutivo Municipal, es la representante política del municipio y del Ayuntamiento; sus facultades y atribuciones encuentran su fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, se auxiliará de las Dependencias Centralizadas, los Organismos Auxiliares Descentralizados y Desconcentrados de la Administración Pública Municipal, mismas que estarán subordinadas a esta.

La Presidencia Municipal, con la representación jurídica del Municipio y del Ayuntamiento, otorgará y revocará poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica del Ayuntamiento, así como de las dependencias de la administración pública municipal, Autoridades y Unidades Administrativas que se encuentren contempladas en el Reglamento Orgánico.

Artículo 56. Con la finalidad de promover la certeza jurídica, generación de normas claras, seguridad pública y protección ciudadana, la Presidenta Municipal Constitucional asumirá el mando directo de las dependencias mencionadas en el apartado subsecuente, las cuales deberán rendirle informes de sus actividades y cuyos integrantes actuarán bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; siendo estas, las siguientes:



- I. Jefe de Oficina de Presidencia;
 - a. Coordinación de Comunicación Social; y
 - b. Coordinación de Logística, Giras y Eventos.
- II. Secretaría Técnica;
- III. Secretarías Técnicas Especializadas;
- IV. Consejería Jurídica y Consultiva;
- V. Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria y Gobierno Digital;
- VI. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública; y
- VII. Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.
- VIII. Centro de Atención Ciudadana.

Artículo 57. La Jefatura de Oficina de la Presidencia es el área encargada de auxiliar a la C. Presidenta Municipal en las diferentes actividades que realiza para asistir a los eventos propios de su encomienda, así como en la atención a la ciudadanía y a las y los servidores públicos que lo requieran; de igual forma es la instancia que coordina las actividades de información, planificación, programación y seguimiento para un adecuado desarrollo gubernamental; la cual estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

- I. Coordinación de Comunicación Social; y
- II. Coordinación de Logística, Giras y Eventos.

Artículo 58. La Coordinación de Comunicación Social es el área que tendrá a su cargo la imagen institucional, así como la coordinación con los medios de comunicación, la difusión de las acciones, políticas, programas e información que sea necesaria y oportuna para la población municipal, respecto del Ayuntamiento y la administración pública municipal.

Artículo 59. La Coordinación de Logística, Giras y Eventos, es el área responsable de ejecutar la programación, planeación, coordinación, dirección y control de los recursos proporcionados para la realización de los eventos o giras que le sean encomendados dentro de las actividades de su competencia.

Artículo 60. La Secretaría Técnica fungirá como enlace de la Presidencia Municipal, para asegurar y gestionar la adecuada vinculación con las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Municipal, así como con las diversas instituciones y organizaciones de la sociedad en general; siendo esta unidad



administrativa la rectora de la gestión estratégica de la oficina de la Presidencia Municipal.

Artículo 61. Las Secretarías Técnicas Especializadas son áreas que de acuerdo con la especialidad de su competencia, se encargarán de auxiliar a la Titular del Ejecutivo Municipal, para la implementación de acciones de coadyuvancia entre las Dependencias del propio Gobierno Municipal, con la finalidad de concertar líneas de colaboración entre estas y entre las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, instituciones educativas, de investigación, asociaciones, ciudadanía en general, a efecto de dar seguimiento y consolidar proyectos, programas y políticas públicas que se generen en la Administración Pública Municipal en beneficio de la colectividad.

Artículo 62. La Consejería Jurídica y Consultiva es la encargada de la consulta, defensa de los derechos e intereses y de la representación legal del Ayuntamiento, de la Presidenta Municipal y de las diferentes dependencias de la administración pública municipal, cuyas actividades están encaminadas a proteger los bienes e intereses municipales, en estricta observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos legales aplicables.

La Consejería Jurídica y Consultiva será la dependencia autorizada para la recepción de las demandas, acuerdos, notificaciones y demás requerimientos que realicen los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, del Poder Judicial del Estado de México, del Poder Judicial de otras Entidades y de la Ciudad de México, Tribunales Agrarios, Administrativos, Laborales, Agencias del Ministerio Público y/o Fiscalías, así como la Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos y demás autoridades que, por la naturaleza de la representación que ostenta, deba conocer de conformidad al proceso o procedimiento que corresponda al Ayuntamiento, a sus miembros y a las diversas dependencias municipales; salvo aquellas a las que se refiere el artículo 52 apartado B fracciones I, II y III, apartado C y apartado D fracción I, del presente Bando Municipal, ya que la recepción de dichos documentos dependerá de los reglamentos que, para tal efecto, expidan dichos organismos autónomos descentralizados o desconcentrados que para tal efecto sean creados; así como las que se dirijan a las servidoras o servidores públicos municipales y que no deriven del ejercicio de su empleo, cargo o comisión encomendado dentro de la administración pública municipal.

Artículo 63. La Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria y Gobierno Digital es el órgano encargado de dirigir a las dependencias municipales en la



implementación de la Política de Mejora Regulatoria y sus estrategias, conforme a lo dispuesto en la Ley General y Estatal en la materia; teniendo como objetivo asesorar y orientar a las dependencias de la administración pública municipal, incluyendo a los organismos públicos descentralizados y autónomos, en el proceso de creación, reforma, adición, derogación y abrogación de preceptos normativos; vigilando en todo momento que se garantice que los beneficios sean superiores a los costos de cumplimiento.

La Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria y Gobierno Digital promoverá y procurará que la administración pública municipal atienda lo relativo al Gobierno Digital, el cual tiene por objeto aprovechar al máximo el uso de las tecnologías de información y comunicaciones en el funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, para agilizar los trámites que realiza la ciudadanía, así como coadyuvar a transparentar la función pública y elevar la calidad de los servicios gubernamentales.

Mediante la coordinación de acciones y atendiendo a los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración, la Coordinación General estudiará y analizará las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales de aplicación municipal, para coadyuvar en la elaboración de anteproyectos de iniciativas, reformas y propuestas para el mejoramiento de la administración pública municipal.

La administración pública municipal llevará a cabo un proceso continuo de mejora regulatoria y de calidad del marco jurídico que contribuya al desarrollo social y económico del municipio, con el propósito de consolidar una administración pública municipal eficiente y transparente.

Artículo 64. La Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria y Gobierno Digital promoverá el uso de las tecnologías de la información y comunicación para agilizar los trámites y servicios públicos, así como para transparentar la función pública y fomentando la participación ciudadana.

La Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria y Gobierno Digital llevará a cabo acciones para implementar mecanismos, programas y acciones en el ámbito de Gobierno Digital, aprovechando herramientas esenciales para la gestión pública. Facilitará la incorporación de procedimientos sencillos automatizados de los trámites y servicios a la ciudadanía.

Las acciones de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria y Gobierno Digital deberán contribuir a incentivar la productividad y abatir la corrupción, así como a dar certeza jurídica al uso de documentos electrónicos generados a partir de los trámites o servicios digitales.



Artículo 65. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública será la unidad administrativa municipal que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia. Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, asimismo, tendrá las atribuciones estipuladas en el artículo 58 Quinquies de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 66. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos coordinará, capacitará, organizará, evaluará, supervisará, inspeccionará y dictaminará las acciones de los sectores público, privado y social, para prevenir riesgos, siniestros o desastres y, en consecuencia, a través del área correspondiente, prevendrá, protegerá y auxiliará a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran y, en su caso, dictará las medidas de seguridad necesarias, o por riesgo inminente, así como para el restablecimiento a la normalidad de la población afectada; asimismo, expedirá el certificado de seguridad del lugar para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artificios pirotécnicos, de conformidad con los requisitos y las medidas de seguridad que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional a nombre del maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre en el Registro Estatal Pirotécnico, quien no podrá transferir de ninguna forma el certificado en mención. El lugar para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artificios pirotécnicos deberá observar los requisitos de seguridad establecidos y, en caso contrario, la autoridad municipal podrá acordar de inmediato la suspensión temporal de actividades y lo comunicará a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Igualmente revisará y evaluará las condiciones de seguridad, instalaciones y equipo de prevención de riesgos en los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, eventos y espectáculos públicos y centros de concentración masiva que se ubiquen dentro del municipio, emitiendo, en su caso, el visto bueno correspondiente cuando así proceda, previa inspección y verificación de los giros respectivos.

Para el cumplimiento de las obligaciones la o el Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos deberá coordinar su actuar en lo conducente, ante la o el titular de la Dirección de Desarrollo Económico; y en su caso, con las demás dependencias de la administración pública, bajo el mando de la titular del Ejecutivo Municipal.



Artículo 67. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos vigilará la quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas u otras. Es responsabilidad de la o el permisionario o maestra o maestro pirotécnico la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculos con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

Se establece la prohibición, sin excepción alguna, para la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos dentro de cualquier área urbana o habitacional en el municipio.

Asimismo, realizará visitas de verificación e inspección en los lugares en los que se fabrique, almacene y/o vendan explosivos en su modalidad de cohetes y/u objetos relacionados con la pirotecnia, iniciando el procedimiento administrativo correspondiente; asimismo, coadyuvará y observará las disposiciones del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, en los términos y alcances que estipule la Ley que crea dicho organismo.

Gestionará y vigilará el adecuado comportamiento de las unidades que transportan materiales peligrosos de uso doméstico o industrial, señalados en la lista del Sistema de Emergencia de Transporte para la Industria Química (SETIQ); las cuales no deberán expender, suministrar ni pernoctar en la vía pública, así como en lugares no autorizados por las leyes y reglamentos en la materia. Igualmente vigilará el expendio o suministro de gas LP en vía pública a vehículos, cilindros y otras pipas de gas, así como el traslado de cilindros de gas LP en vehículos particulares.

Artículo 68. El Centro de Atención Ciudadana es el área responsable de brindar una atención ciudadana de calidad, analizar y valorar las peticiones y solicitudes de trámites y servicios, así como asesorar y orientar en cuanto a los requisitos que deban cubrir; para lo cual, recabarán sus datos a través de los diferentes mecanismos de atención, a fin de brindar atención oportuna; debiendo canalizar la información al área correspondiente o dar atención personalizada en caso de que se trate de una petición, sin ninguna discriminación por razón de género, sexo, religión, raza, condición social, nacional, cultural o de opinión, priorizando a personas adultas mayores, personas con discapacidad o embarazadas.



SECCIÓN SEGUNDA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 69. La Secretaría del Ayuntamiento tendrá entre sus atribuciones que las dependencias y los órganos de la administración pública municipal, coordinen entre sí sus actividades y el intercambio de información necesaria para el adecuado funcionamiento del gobierno.

La Secretaría del Ayuntamiento tiene a su cargo, entre otros, la atención de los siguientes asuntos municipales: expedir copias certificadas de los documentos públicos de la administración municipal, coordinar las Oficialías del Registro Civil, expedir las cartillas del Servicio Militar Nacional a través de la Junta Municipal de Reclutamiento, supervisar el funcionamiento de los Juzgados Cívicos y de sus integrantes a fin de que realicen sus funciones conforme a la Ley.

También tiene bajo su responsabilidad la Coordinación de Gobierno, encargada de promover, impulsar y regular el desarrollo de la participación ciudadana, será responsable de hacer prevalecer la gobernabilidad, la armonía y el trabajo en conjunto, por parte de las áreas que integran la administración pública municipal, dando cuenta al Ejecutivo Municipal, como ente de ejecución de las determinaciones jurídico gubernamentales, siendo su responsabilidad conducir los asuntos relacionados con la política interior del municipio; asimismo, deberá intervenir en coordinación con las autoridades federales y estatales, en los términos de las leyes relativas en materia de cultos religiosos, migración, población, tenencia de la tierra urbana, prevención, combate y extinción de catástrofes públicas, pirotecnia, espectáculos y sorteos y tendrá las facultades que le señalen expresamente el Ayuntamiento, el Ejecutivo Municipal, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La Secretaría también tiene a su cargo, por medio de la Subsecretaría, las actividades administrativas, presupuestales de planeación y supervisión de las áreas integrantes de la Secretaría.

Artículo 70. En el municipio de Nicolás Romero se dará atención y cumplimiento a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, misma que prevé al Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, siendo el titular de la Secretaría del Ayuntamiento, el Secretario Ejecutivo del citado sistema, que por sus siglas se identifica como “SIMUPINNA”.



SECCIÓN TERCERA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 71. La Tesorería Municipal es la Dependencia encargada de dirigir la política hacendaria municipal, la recaudación de los ingresos municipales, las erogaciones que deba hacer el Ayuntamiento, así como proporcionar, a través de la Dirección de Administración, los recursos materiales, humanos, servicios generales, mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio municipal y aquellos con los que se prestan servicios públicos, a efecto de satisfacer las necesidades de las diferentes dependencias que integran la administración pública municipal, siempre con estricto apego a la normatividad de la materia.

La Tesorería tendrá a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

Deberá observar en sus funciones las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal en el ámbito de su competencia, así como los preceptos contenidos en los manuales, guías, lineamientos y demás normatividad que emita el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

SECCIÓN CUARTA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 72. La Dirección de Administración es el área facultada para llevar a cabo la planeación, seguimiento, ejecución, orden, difusión y control entre las dependencias de la estructura orgánica municipal, promoviendo el buen funcionamiento dentro de la Administración Pública Municipal, mediante el control eficiente y eficaz de los recursos humanos, materiales técnicos, de prevención, mantenimiento y correctivos en muebles e inmuebles.

La finalidad primordial que tiene la Dirección en la materia de recursos humanos es vigilar la salvaguarda, legalidad, honradez, lealtad e imparcialidad dentro de la Administración Pública Municipal, de las y los servidores públicos y velar por su integridad en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión.



SECCIÓN QUINTA

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

Artículo 73. La Dirección General de Infraestructura Municipal es la dependencia que se encarga de administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con las áreas que, en su caso participen, las acciones relacionadas a la aplicación de los recursos públicos destinados a la planeación, programación presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, supervisión y control de las obras públicas y los servicios relacionados con la misma.

Artículo 74. La Dirección General de Infraestructura Municipal conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a través de la Coordinación de Obras de Infraestructura y Equipamiento en conjunto con la Coordinación de Obras por Administración, serán quienes ejercerán las atribuciones emanadas del artículo 96 Bis y demás análogos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y será la encargada de la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y supervisión de las obras públicas municipales, recepción de los trabajos, finiquitos de las obras públicas y dar por concluido los derechos y obligaciones de los contratos de obras públicas. De igual forma es la autoridad administrativa competente para suspender en su caso, temporalmente en todo o en parte las obras públicas municipales cuando existan elementos de justificación e iniciar los procedimientos administrativos por terminaciones anticipadas o rescisiones administrativas de los contratos de obra pública a través de la Consejería Jurídica y Consultiva, en términos de lo que establece el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, así como la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 75. Son obras públicas municipales todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles que, por su naturaleza o disposición de ley, estén destinadas a un servicio público.

Toda obra y acción pública a realizar por parte de Ayuntamiento se llevará a cabo bajo la ejecución y responsabilidad de la Dirección General de Infraestructura Municipal a través de la Coordinación de Obras de Infraestructura y Equipamiento para aquellas obras que se adjudiquen mediante contrato, cumpliendo con la normatividad aplicable y de acuerdo con el tipo de recursos presupuestarios asignados; a través de la Coordinación de Obras por Administración, será toda aquella obra, acción o servicio público que se ejecute mediante personal, equipo



y materiales adquiridos, atendiendo a la normatividad aplicable y de acuerdo con el tipo de recurso asignado.

Artículo 76. La Dirección General de Infraestructura Municipal a través Dirección de Área de Servicios Públicos, planeará, realizará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones de operación los servicios públicos municipales siguientes: limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos de su competencia, alumbrado público, mantenimiento de vialidades, calles, parques y jardines, áreas verdes y recreativas, panteones, mercados, embellecimiento y conservación de obras de interés social, y demás servicios que se encuentran establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los ordenamientos legales relacionados con sus atribuciones.

Las y los particulares podrán participar en la prestación de servicios públicos, conforme a las bases de organización y bajo la responsabilidad y control de la Dirección de Área de Servicios Públicos.

La vigilancia de los servicios públicos, aún los concesionados, estará a cargo del Ayuntamiento, que realizará dicha facultad por medio de la Dirección de Área de Servicios Públicos; quien integrará una Comisión de Vigilancia la cual será aprobada por el Ayuntamiento a propuesta del Ejecutivo Municipal.

Las o los concesionarios de un servicio público están obligados a permitir de la forma más amplia, la inspección de sus instalaciones destinadas a la prestación de los servicios públicos, dando toda clase de facilidades a las personas autorizadas o comisionadas para ejercer las funciones de supervisión y vigilancia, siendo obligación de estos identificarse previamente como personal autorizado por la Comisión de Vigilancia correspondiente para ejercer dichas funciones.

SECCIÓN SEXTA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

Artículo 77. La Dirección de Desarrollo Urbano, será la encargada de planear, regular, supervisar, autorizar y/o en su caso, aplicar las sanciones en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano; asimismo, se coordinará y colaborará con autoridades de los diferentes niveles de gobierno para atender los asuntos que inciden en la zona metropolitana, conforme a la normatividad vigente, vigilando el cumplimiento de la utilización del suelo, promoviendo y normando el desarrollo urbano del territorio municipal, aplicando medidas y ejecutando acciones para evitar asentamientos humanos irregulares e



interviniendo en la regularización de la tenencia de la tierra para su incorporación al casco urbano; así mismo, será la responsable de vigilar y hacer cumplir las estrategias y políticas, la zonificación del territorio municipal, la programación de acciones y los demás aspectos que regulen y promuevan el desarrollo urbano sostenible del municipio, fomentando la participación de los sectores público, social y privado, para atender las necesidades urbanas del municipio en coordinación con las autoridades estatales y federales, de conformidad con lo dispuesto por el Libro Quinto y el Libro Décimo Octavo, ambos del Código Administrativo del Estado de México; y sus reglamentos en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigentes, teniendo la facultad de actualizarlo y regularlo con el fin de generar las condiciones para mejorar el nivel de calidad de vida de la población y lograr un municipio ordenado bajo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los ordenamientos técnicos y legales referentes a la planeación, regulación, control y fomento del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano del municipio.

Asimismo, promoverá, fomentará, difundirá y realizará todas acciones encaminadas a cumplir con los, objetivos, procedimientos, criterios, métricas y mecanismos del Programa de Ventanilla de Construcción Simplificada (VECS), de conformidad con los lineamientos, bases y metodología establecida en su manual y reglamento propios.

Vigilará y supervisará todas las instalaciones subterráneas y aéreas que se encuentren en la vía pública; así mismo será la encargada de la asignación, cambio de nomenclatura en las vías públicas, parques, plazas, callejones, jardines y otros; también de hacer cumplir que, aun cuando no se exprese en la licencia de construcción, el titular de la misma, tendrá la obligación de remover y/o restituir las instalaciones que ocupen las vías públicas o bienes de uso público; y será la encargada de autorizar la ocupación de la vía pública para el uso temporal de las empresas y/o comercios para maniobras de carga y descarga, lo anterior en caso de no contar con espacios propios para realizar los movimientos.

Implementará y coordinará a través del Departamento de la Tenencia de la Tierra, los programas de asesorías para la regularización de la tenencia de la tierra, realizando para ello, sesiones de prevención y control del crecimiento urbano, gestión para la expedición de testamento público abierto y lo concerniente a la no propiedad municipal, lo anterior de conformidad con la legislación administrativa y registral del Estado de México.



SECCIÓN SÉPTIMA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 78. La Dirección de Medio Ambiente es la encargada de generar las acciones en política de protección al medio ambiente y equilibrio ecológico del municipio, conforme a las disposiciones jurídicas, administrativas y técnicas aplicables, en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados, diversificará sus actividades con la finalidad de promover una cultura de mejoramiento de la calidad ambiental, buscando generar e implementar proyectos y políticas que aporten soluciones a la conservación y óptimo aprovechamiento de los recursos naturales minimizando los efectos de la contaminación al aire, agua y suelo con la finalidad de posicionar al municipio en el desarrollo sostenible, con acciones de concientización que permitan prevenir y controlar la acelerada contaminación ambiental y de recursos naturales y alcanzar con ello el objetivo de coexistir en un municipio resiliente frente al cambio climático, así como también, aplica acciones tendientes al respeto y valor de las mascotas, en general del cuidado, protección y bienestar de los animales.

Con la finalidad de colaborar con la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, la Dirección de Medio Ambiente por conducto de la Unidad de Inspección y Verificación Ambiental, vigilará que toda fuente fija con actividad industrial, comercial o de servicios de jurisdicción municipal o estatal, cumpla con la documentación correspondiente, asegurando una calidad de aire óptima en beneficio de la población y los ecosistemas; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, Normas Técnicas Estatales Ambientales, Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable.

También será la encargada de llevar a cabo las tareas correspondientes al Programa de Contingencia Ambiental, cuando así sea requerido al municipio por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

La industria de comercio y/o servicios que generen residuos sólidos municipales deberán contar con el registro o actualización como generador de residuos sólidos municipales, el cual deberá acreditarse de manera anual ante la Unidad de Inspección y Verificación Ambiental, mismo que estará facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, Normas Técnicas Estatales Ambientales, Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable.

Los vehículos que transiten por el territorio municipal con cualquier tipo de mercancía o residuos y que causen daños o perjuicios a propiedad municipal o a



terceros, serán remitidos a los Juzgados Cívicos donde responderán por el pago de los daños y los gastos generados con motivo de la limpieza de las materias o desechos vertidos sobre la vía pública, así como la aplicación de la sanción correspondiente.

Queda estrictamente prohibido a la población en general verter, descargar o infiltrar aguas residuales o cualquier contaminante de residuos sólidos y líquidos municipales; así como residuos peligrosos y patógenos, de origen ganadero o agrícola, o cualquier tipo de contaminante en cuencas, vasos, ríos, barrancas, zanjas, cuerpo o corriente de agua de jurisdicción municipal; así como almacenar y usar aguas residuales que no reúnan las condiciones requeridas en las Normas Ambientales expedidas por la federación, estando a cargo la vigilancia y cumplimiento del presente artículo de la Unidad de Inspección y Verificación Ambiental.

En el territorio Municipal quedan prohibidas las quemas controladas que no cuenten con autorización y supervisión de la autoridad competente, así como a cielo abierto quemar basura, hojas de árboles, llantas o cualquier otro tipo de residuos orgánicos e inorgánicos y objetos que puedan afectar la calidad del aire, estando a cargo de la vigilancia y cumplimiento de la Unidad de Inspección y Verificación Ambiental.

Toda ciudadana o ciudadano podrá denunciar ante la Dirección de Medio Ambiente, cualquier tipo de actividad que generen contaminación por ruido, descarga de aguas residuales a la red de drenaje municipal, daño al arbolado, olores, disposición de residuos en vía pública o en lugares no autorizados, vibraciones, vapores, gases y todas aquellas que generen contaminación al medio ambiente, para lo cual la Unidad de Inspección y Verificación Ambiental, determinará la gravedad del impacto y daño ambiental para su sanción, tomando en consideración para emitirlo las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La Unidad de Educación Ambiental, se encargará de la formulación, ejecución y evaluación de los asuntos municipales en materia de conservación ecológica y protección al medio ambiente, a fin de que la población del municipio tenga acceso a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, para lo cual, es necesario la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, con base en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente, así como a las políticas ambientales las cuales se darán a conocer a la población a través de la dependencia o entidad competente y siendo el responsable de implementar políticas, criterios ambientales y programas municipales de protección al ambiente, tomando como base lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

Así mismo tomará acciones para la prevención y control de descarga de aguas residuales, considerando los siguientes criterios:



- I. Requerir a quienes descarguen aguas residuales que provengan de la industria, comercio o servicios, el registro de descarga de aguas residuales actualizado, el cual deberán tramitar de manera anual, tal como lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal; y
- II. Vigilar el cumplimiento de las normas que regulan las condiciones generales para la descarga de aguas residuales que son vertidas al sistema de drenaje y alcantarillado, cuerpos de agua, ríos y corrientes de agua de propiedad federal.

Dirección de Medio Ambiente emitirá el Visto Bueno en materia ambiental a la industria, el comercio y servicios de jurisdicción municipal que requieran de éste para su legal funcionamiento, mismo que tendrá una vigencia para cada ejercicio fiscal; asimismo, será la responsable de emitir las sanciones a las que haya lugar, tomando en consideración los daños ocasionados y/o la gravedad del impacto ambiental en observancia a las leyes, normas oficiales y reglamentos aplicables en materia ambiental, con el propósito de coadyuvar en la preservación de la ecología, la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio.

El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección del Medio Ambiente elaborará instrumentos de política pública en materia de gestión de residuos sólidos, fomentará una cultura ambiental a la ciudadanía que contribuya a la reducción y reúso de los materiales que se consumen diariamente; así como la responsabilidad compartida y extendida del sector productivo, comercial y establecimientos mercantiles para la elaboración de planes de manejo y la investigación científica y tecnológica para el aprovechamiento y la valorización de los residuos.

Para efectos de encausar a la población en el manejo y disposición final de los residuos que se generan, la Dirección de Medio Ambiente establecerá criterios ambientales para el manejo, la recolección y su depósito en centros autorizados, evitando la contaminación del suelo y aire mismas que en caso contrario se aplicarán las medidas administrativas para prevenir y/o prohibir el depósito de cualquier cantidad, la quema de residuos sólidos en bienes de uso común, caminos, carreteras, vías públicas, lotes baldíos, inmuebles privados y públicos, así como en cuerpos, corrientes de agua, red de drenaje y alcantarillado en el territorio municipal, sujetándose a lo que dispone la normatividad aplicable en la materia.

La preservación, conservación, protección, remediación, recuperación, rehabilitación o restauración del medio ambiente en los centros de población en relación con los efectos derivados de las obras y los servicios de alcantarillado,



limpia, mercados, centrales de abastos, panteones, depósitos de basura, rastros, tránsito y transporte local.

En el marco de una gestión sustentable se impulsarán las acciones que permitan la separación y recolección de residuos sólidos mediante el servicio municipal, cuyas reglas de operación se establecerán en el Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Sólidos para el municipio de Nicolás Romero.

Además, impulsará la sustitución de plásticos de un solo uso por productos reutilizables o elaborados con material reciclado, quedando excluidas las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud, así como los implementos médicos, además de promover acciones encaminadas a fortalecer la operación de Centros Integrales de Residuos y la adecuada disposición de residuos sólidos urbanos.

Artículo 79. La Unidad de Control y Bienestar Animal, implementará y fomentará políticas que brinden seguridad y atención de los animales en el territorio municipal, establecer las bases de regulación y protección para garantizar su bienestar; aplicará las normas y otros dispositivos jurídicos a las que se deben sujetar los propietarios o responsables de su cuidado y sancionar ante el incumplimiento por las disposiciones expresamente atribuidas al municipio en los actos de maltrato y crueldad en contra de éstos.

Así mismo atenderá, vigilará, supervisará y aplicará los procedimientos y medidas preventivas en los actos sobre maltrato animal, ruidos, hacinamiento, falta de higiene, descarga de aguas u olores fétidos que se producen por el mantenimiento de la crianza, el uso doméstico, compra y venta sin la certificación correspondiente y/o producción de animales, en predios, inmuebles y lugares públicos o privados.

Finalmente, buscará en coordinación con diferentes organismos e instituciones educativas públicas o privadas llevar a cabo programas de capacitación y la realización de pláticas y talleres sobre el maltrato animal, así como impulsar todas aquellas acciones que incorpora el Decálogo de Bienestar Animal de Nicolás Romero.

A las personas físico o jurídico colectivas que tengan actividad de venta, adiestramiento, atención médica veterinaria, estéticas y esparcimiento animal, clínica veterinaria, inmuebles públicos o privados en adopción, refugios, asociaciones o cualquier tipo de manejo de animales está obligada a contar con la licencia de funcionamiento, certificado y la autorización correspondiente, para garantizar el bienestar animal, en observancia a los ordenamientos del Estado y Municipio correspondiente.

La Unidad Forestal y vivero Municipal, será quien, por escrito debidamente fundado y motivado, autorice o niegue el derribo, poda o trasplante de árboles; para lo cual, los interesados deberán cumplir con lo establecido en las Normas



Técnicas Estatales Ambientales, así como lo establecido por el Reglamento de Protección al Ambiente de Nicolás Romero.

La Dirección del Medio Ambiente será el área encargada de organizar instruir, evaluar y fomentar programas promoviendo así mismo acciones tendientes a reactivar, y consolidar actividades agropecuaria, acuícola y silvícola, siendo impulsadas por dicha dependencia, desarrollando proyectos productivos en las áreas agrícolas, pecuarias y acuícolas que contribuyan al desarrollo rural integral de los espacios y de las y los productores; programará y desarrollará campañas que contribuyan al desarrollo en la producción de ganado de traspatio, la prevención y la capacitación para el control de enfermedades y plagas en materia de sanidad vegetal y pecuaria mediante estrategias con instituciones públicas y privadas en beneficio del sector primario; capacitará a las y los productores con nuevas tecnologías, que permitan hacer el uso eficiente de recursos humanos, físicos y financieros, para optimizar la productividad del sector primario mediante un enfoque agroecológico.

SECCIÓN OCTAVA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 8o. La administración pública municipal, por conducto de la Dirección Desarrollo Económico, tiene como objetivo fundamental promover, fomentar, impulsar y regular el desarrollo económico, turístico, agropecuario, comercial, industrial, de prestación de servicios, anuncios publicitarios, vinculación empresarial, empleo, así como crear, proponer e implementar políticas, programas, proyectos y acciones tendientes a alcanzar el máximo desarrollo de las materias a su cargo.

Promoverá la generación de oportunidades de trabajo mediante programas para la promoción del empleo, autoempleo y capacitación laboral con servicios gratuitos que tienen como función captar la oferta de trabajo disponible en los diferentes sectores de la actividad económica y ofrecerla a las y los buscadores de empleo, enfocándolos preferentemente a los ciudadanos nicolasromerenses; impulsando el desarrollo económico de las y los emprendedores, productores, artesanos y MIPyMES, generando con ello el autoempleo e inversión en el territorio municipal.

Implementará políticas que brinden seguridad jurídica a las personas físicas y jurídicas colectivas que desempeñan actividades económicas, para ello cuentan con el Centro de Atención Empresarial que opera una Ventanilla Única, a través de la cual se les brindará atención e información respecto a los trámites de expedición,



revalidación, reposición o modificación de licencias de funcionamiento, Dictámenes de Giro y permisos PROSARE, bajo, mediano y alto impacto, cumpliendo con lo establecido en la normatividad jurídica vigente, procurando agilizar los procesos administrativos y fomentar una cultura de gestión gubernamental para la atención de la ciudadanía, además de actualizar el registro de las unidades económicas.

El Programa de Reconocimiento y Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (PROSARE) es un programa permanente de la administración pública municipal, cuyo objetivo es el establecimiento e inicio de operaciones de nuevas unidades económicas contenidas en el Catálogo de Giros SARE, como la única fuente que determinará los giros que se aperturen bajo esta modalidad, a fin de implementar las acciones para facilitar su realización y promover su resolución ágil y expedita por medio de la coordinación con las dependencias del Gobierno Municipal y la simplificación de trámites mediante la Ventanilla Única y la utilización de tecnologías de la información; en la que el solicitante presente y reciba respuesta a su solicitud de trámite de licencia de funcionamiento, mediante la plataforma digital en un tiempo menor de 24 horas.

Asimismo, regulará la actividad publicitaria y colocación de anuncios publicitarios considerados en el artículo 121 del Código Financiero del Estado de México y Municipios de las unidades económicas, ya sean personas físicas y jurídicas colectivas que desempeñen o no actividades económicas, atendiendo a las disposiciones jurídicas, técnicas, administrativas, fiscales, de protección y demás aplicables a la materia.

Artículo 81. La Dirección de Desarrollo Económico fomentará, promoverá, difundirá y realizará acciones para coordinar, planear y evaluar el turismo sostenible y el desarrollo artesanal municipal, mediante la coordinación y planificación de acciones que mejoren, incrementen y difundan la oferta turística local, estimulando la inversión pública y privada, para el crecimiento y desarrollo del Municipio; en coadyuvancia con los objetivos, metas y procedimientos que se establezcan a nivel estatal y federal para su desarrollo económico, mediante la implementación de un turismo sustentable, por medio de la cultura, costumbres, gastronomía y tradiciones de los pueblos originarios del municipio, realizando ferias, exposiciones, tianguis itinerantes, concursos para productoras y productores, artesanas y artesanos y prestadores de servicios turísticos, con el objetivo de lograr una transformación social inclusiva, respetando la cultura, costumbres, gastronomía y tradiciones del Municipio; así como la difusión en diferentes medios para impulsar el desarrollo turístico sostenible.



Realizar inspecciones y visitas de verificación a las personas físicas y jurídicas colectivas que realicen eventos y espectáculos públicos, así como la actividad comercial en vía pública, con la finalidad de cumplir el marco jurídico vigente.

SECCIÓN NOVENA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL

Artículo 82. La Dirección de Bienestar Social se encargará de atender de manera oportuna las necesidades de la población del municipio, mediante la formulación, conducción, mejoramiento, operación y evaluación de planes, programas y acciones que fomenten políticas de desarrollo social, educativo, cultural, de salud, de igualdad, equidad y la no discriminación hacia las mujeres en sus distintas etapas de la vida, desde una perspectiva transversal e interseccional y con enfoque de derechos humanos, que permita a las y los nicolasromerenses obtener una mejor calidad de vida, basada en el respeto, la dignidad, la libertad, la justicia y la solidaridad, contribuyendo a la superación plena del sector de la población del Municipio de Nicolás Romero.

Artículo 83. La Dirección de Bienestar Social mediante la Coordinación de Bienestar Social, se encargará de apoyar y generar las acciones necesarias para el pleno e integral desarrollo de la juventud nicolasromerense de este modo generará vínculos con los distintos órdenes de gobierno para promover y fomentar las condiciones que garanticen el pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 84. La Dirección de Bienestar Social, mediante su Coordinación de Educación, es la encargada de apoyar y generar acciones necesarias para el acceso a la educación de niñas, niños y/o adolescentes que han sido privados de tal derecho humano, con la finalidad de elevar la calidad educativa de las y los habitantes; fungirá como un vínculo por medio del cual se gestionen, con los diferentes órdenes gubernamentales, los recursos y apoyos a favor de instituciones educativas públicas, así como crear alianzas estratégicas con las instituciones educativas privadas de todos los niveles y realizará eventos cívicos en coordinación con diversas autoridades.

Artículo 85. La Coordinación de Cultura de la Dirección de Bienestar Social, es la encargada de desarrollar, planear, coordinar y ejecutar políticas públicas que coadyuven a garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales de las y los habitantes y comunidades de Nicolás Romero, que permitan su desarrollo integral y promuevan el acceso equitativo a los bienes y servicios culturales que se ofrecen



en el municipio; estableciendo procedimientos para el uso y aprovechamiento de las Casas de Cultura Municipales y espacios culturales, apoyando la preservación y difusión del arte en todas sus expresiones, así como las artesanías y las tradiciones de los pueblos y comunidades.

SECCIÓN DÉCIMA DIRECCIÓN DE SALUD

Artículo 86. La Dirección de Salud, dará respuesta a las necesidades de salud tanto física como mental, a través de la Dirección de Salud, mediante Unidades de Salud, denominadas “Casas de Salud” y a través de jornadas médico-asistenciales, donde se procurará prevenir las enfermedades, curarlas o rehabilitarlas mediante el servicio prestado por profesionales y organizaciones que se encargan de proporcionar los conocimientos y tratamientos adecuados para mejorar el estado de salud tanto físico como mental de las y los habitantes del Municipio de Nicolás Romero; estableciendo los vínculos de coordinación y colaboración interinstitucional con las dependencias de salud estatal y federal dentro de su competencia para brindar y mejorar los servicios de salud tanto físico como mental para beneficio de la población nicolasromerense, además de promover el bienestar animal, a través del derecho a la protección animal, llevando a cabo Caravanas de Bienestar Animal, en las cuales se realizará jornadas de vacunación y esterilización canina y felina, además de promover la tenencia responsable de los animales de compañía en la población de Nicolás Romero, para la construcción de la paz y salud pública.

También promoverá los programas prioritarios establecidos en la agenda 2030, de las enfermedades transmisibles, así como las no transmisibles de mayor índice en la población, en las cuales se realizará la promoción, detección, prevención y atención, principalmente a la población vulnerable.

La Administración Pública Municipal, a través de la Dirección de Salud, será la encargada de emitir la Evaluación Técnica de Factibilidad de Impacto Sanitario en los términos establecidos en la normatividad aplicable.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DIRECCIÓN DE LAS MUJERES, INCLUSIÓN Y EQUIDAD

Artículo 87. En materia de igualdad, equidad y la no discriminación hacia las mujeres la Dirección de las Mujeres, Inclusión y Equidad, promoverá el proceso



al empoderamiento multidimensional de personas que históricamente han sido vulneradas; a través de los principios de igualdad y no discriminación, acceso a la justicia, información y participación, para que las y los nicolasromerenses cuenten con oportunidades que trasciendan en su vida, a fin de establecer un estado igualitario de acceso y ejercicio pleno de sus derechos.

Asimismo, atenderá y diagnosticarán los elementos causales que generan desigualdades con la finalidad de diseñar mecanismos de integración comunitaria, desarrollo, promoción del respeto por la diversidad y generación de ambientes libres de discriminación, acoso, abuso y cualquier tipo de violencia; e implementando y evaluando el desarrollo de estrategias, programas y acciones, que permiten el ejercicio pleno de sus derechos en una esfera igualitaria, en torno al reconocimiento del valor de la diversidad para sustentar procesos inclusivos de calidad; así como la comprensión de la equidad e inclusión como un mandato ético, político, social e intelectual que actualiza el tradicional compromiso de las y los nicolasromerenses con el desarrollo del municipio.

Mediante el conjunto de estrategias, actividades y programas, se fomentara la participación económica, social y civil de la población universo para la cual fueron definidas, la cual se encuentra integrada por las poblaciones indígenas, afrodescendientes y mujeres residentes y originarias del municipio de Nicolás Romero, personas con alguna discapacidad física, auditiva, visual, intelectual, psicosocial o múltiple y la comunidad integrada por el segmento poblacional lésbico, gay, transgénero, transexual, bisexual, intersexual, queer, asexual y demás identidades fisiológicas, culturales, sexuales y sociales.

Artículo 88. La Dirección de las Mujeres, Inclusión y Equidad, a través del Centro de Especialización en Género y Empoderamiento de la Mujer Municipal (CEGEMM), brinda acompañamiento psicológico, atención, asesoría y patrocinio jurídico en materia familiar y penal a las mujeres nicolasromerenses; canalizando y atendiendo de manera inmediata las particularidades de cada caso presentes en cada una de las usuarias; con el fin de prevenir, atender, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres; este departamento es un órgano creado por el Ayuntamiento de Nicolás Romero, el cual depende presupuestal y operativamente de la Dirección de las Mujeres, Inclusión y Equidad, y tiene como objetivo general, garantizar la igualdad de oportunidades de mujeres víctimas de violencia o conductas antisociales, a través de la implementación de acciones, estrategias o programas tendientes a modificar las conductas del desarrollo económico, social y cultural de las mujeres nicolasromerenses.

El Departamento de Identidad, Diversidad y Derechos LGBTTTTIQA+, se encarga de promover la inclusión, la educación sexual integral bajo un enfoque de



diversidad y perspectiva de género, la prevención de vulneraciones a la salud sexual, reconocimiento de sus derechos, respeto a las distintas expresiones de género y de la orientación sexogenérica; así como del combate a los elementos socioculturales que han contribuido a las distintas prácticas históricas que lesionan la dignidad humana de la comunidad **LGBTTTTQA+**, tales como el maltrato, discriminación, exclusión, abuso y violencia, constituyendo a Nicolás Romero como un municipio de derechos y libertades que garantiza la dignidad de la comunidad **LGBTTTTQA+**, como uno de sus pilares del desarrollo comunitario, con la finalidad de promover una ciudadanía incluyente y diversa.

Artículo 89. La Dirección de las Mujeres Inclusión y Equidad, a través del Departamento de Atención de las Personas con Discapacidad y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, implementa acciones y herramientas que promueven el ejercicio pleno de los derechos humanos, la inclusión en el ámbito educativo, deportivo, laboral y social de los colectivos minoritarios de nuestro municipio, del mismo modo, genera estrategias que contribuyen en la eliminación de cualquier tipo de discriminación y limitantes socioculturales, a través de la definición de proyectos de planeación y movilidad urbana.

Asimismo, a través del Departamento de Asuntos Indígenas, será el canal por el cual procurará y promoverá acciones en beneficio de las comunidades indígenas del municipio con la finalidad de mejorar las condiciones; para lo cual establecerá redes de coordinación y colaboración con autoridades, instituciones y particulares que estén en aptitud de coadyuvar en una atención y apoyo más eficiente y eficaz en los requerimientos de los pueblos indígenas asentados en el territorio municipal.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Artículo 90. La Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana es la encargada de prevenir la comisión de delitos, conductas antisociales e infracciones administrativas que afecten el orden público. Su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, equidad, no discriminación, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes que de ella emanen, en los Tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes que de ella deriven, y tiene como fines salvaguardar la integridad física, los derechos y



bienes de las personas, preservar las libertades, el orden, la paz pública y el tránsito dentro del territorio municipal.

En el ámbito de su competencia, la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana vigilará, hará cumplir y sancionará las disposiciones en materia de tránsito de vehículos y de seguridad vial de las y los peatones en general dentro del territorio municipal. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el acta de fecha cuatro de octubre del dos mil diecinueve, publicada en el Periódico Oficial, Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha veinticinco de octubre del dos mil diecinueve, mediante la cual el Gobierno del Estado de México, por conducto del Titular del Ejecutivo Estatal, transfiere el Servicio Público de Tránsito al Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México.

Artículo 91. Todos los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana deberán someterse y aprobar las evaluaciones de control y confianza para su ingreso y permanencia; portar el uniforme reglamentario con decoro siempre que se encuentre en servicio, así como portar su credencial de identidad visible, misma que deberá contener fotografía, nombre completo, grado, folio, tipo sanguíneo y adscripción, la cual será expedida por la Dirección de Administración, dependiente de la Tesorería Municipal.

Los integrantes que del cuerpo preventivo de Seguridad Pública y de la Coordinación de Movilidad y Seguridad Vial, adscritas a la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, podrán intervenir en diligencias de cateo, actuaciones administrativas, federales, estatales y municipales, mediante mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, propiamente notificado y/o requerido y atendiendo a las posibilidades materiales y operativas.

En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad en el territorio del municipio, se constituirá el Consejo Municipal de Seguridad Pública con las funciones y atribuciones que la normatividad vigente establezca y será presidido por la Presidenta Municipal.

Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales de seguridad pública, los integrantes de Seguridad Pública y de la Coordinación de Movilidad y Seguridad Vial, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, realizarán actividades operativas concurrentes de forma coordinada con los Cuerpos Policiales de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterio y la unidad en los mandos, respetando



en todo momento los derechos humanos conforme a la normatividad aplicable. Asimismo, mediante acuerdo, se podrá coordinar operativamente la función de la seguridad pública con otros municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

Artículo 92. La Coordinación de Movilidad y Seguridad Vial, dependiente de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, planteará, implementará, vigilará y supervisará los dispositivos, planes, programas y operativos en materia de movilidad y tránsito, que garanticen la eficacia y cumplimiento de la Estrategia Nacional de Movilidad y demás programas establecidos a nivel Federal y Estatal, conforme Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Asimismo, realizará todas aquellas acciones tendientes a que los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros y de carga, además de llevarse a cabo con eficiencia y eficacia, garanticen la jerarquía de la movilidad, y que las y los permisionarios y concesionarios atiendan sus derechos y obligaciones, colaborando para solucionar los conflictos viales existentes en el territorio municipal.

La Coordinación de Movilidad y Seguridad Vial, implementará horarios para maniobras de carga y descarga, respecto a las vialidades referidas en el artículo 93 fracción XVII del presente Bando Municipal y la reglamentación respectiva.

Artículo 93. Queda estrictamente prohibido dentro del territorio municipal:

- I. Impedir o estorbar el uso de la vía pública;
- II. Obstruir la circulación solicitando dádivas;
- III. Conducir vehículos en estado de ebriedad;
- IV. No atender las señales o señalamientos que se implementen, para una adecuada vialidad y movilidad dentro del territorio municipal;
- V. Transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de las vialidades de esta municipalidad, en vehículos que no cuentan con las medidas de seguridad de acuerdo al Reglamento de Tránsito del Estado de México;
- VI. Cruzar en las avenidas y calles de alta densidad de tránsito, en lugares distintos a las esquinas, zonas marcadas para tal efecto o puentes peatonales;
- VII. Invasión de las y los peatones, el arroyo vehicular, cuando pretendan cruzar una intersección o abordar un vehículo, hasta en tanto el señalamiento de vialidad y movilidad lo permita;
- VIII. Estacionarse con cualquier clase de vehículo en la



infraestructura vial, en los supuestos señalados en el Reglamento de Tránsito del Estado de México y lo establecido en la reglamentación municipal aplicable, así como en calles cerradas, andadores, callejones, retornos y vueltas en esquina cuando se obstruya el libre tránsito; con las excepciones que establezca la normatividad aplicable.

- IX. Donde existe señalamiento vertical restrictivo de estacionamiento prohibido, se considerará una distancia de veinte metros medidos en plano horizontal a partir del punto de colocación antes y después de dichos señalamientos sobre el arroyo vehicular, resultando con ello un tramo de prohibición de estacionamiento de cuarenta metros.
- X. En las vialidades donde exista señalamiento restrictivo consistente en guarnición balizada en color rojo, indicará el área de estacionamiento prohibido, la distancia será la suficiente para garantizar la movilidad vehicular y peatonal;
- XI. Estacionar vehículos particulares, de carga, pasajeros o remolques en vías principales o zonas habitacionales que afecten a terceros o el tránsito vehicular;
- XII. Ocupar la vía pública y lugares de uso común con vehículos abandonados, desvalijados o en grado de deterioro notable que haga evidente su falta de funcionamiento, lo cual constituye una obstrucción a la vía pública, por lo que serán retirados por los agentes de la Coordinación de Movilidad y Seguridad Vial, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;

Se entiende por:

- **Vehículo Abandonado:** Aquel que permanece inmóvil en la vía pública por más de 72 horas sin un uso aparente o que muestre signos de abandono, como acumulación de polvo o basura alrededor del mismo;
- **Vehículo Desvalijado:** Aquellos autos que muestren signos de desmantelamiento (piezas faltantes como puertas, vidrios, motor, llantas, etc.) o aquellos que se encuentren en condiciones de inseguridad o riesgo para los transeúntes, y
- **Vehículo en Grado de Deterioro:** Aquellos autos que presenten daños visibles y estructurales, o estén en condiciones que los hagan inservibles.



- XIII. Colocar cualquier tipo de objetos que dañen, afecten, alteren u obstruyan las banquetas, el arroyo vehicular y áreas públicas comunes, aun cuando se trate del frente de su propiedad;
- XIV. Alterar u obstruir el tránsito vehicular en las vialidades del municipio sin el permiso correspondiente realizando funciones de checador de transporte público;
- XV. Obstruir con cualquier vehículo automotor las rampas, banquetas, así como lugares destinados a las personas con discapacidad u ocuparlos para otros fines;
- XVI. Apartar lugares para estacionamiento en la vía pública utilizando objetos fijos, semifijos o de cualquier material, ya sea por parte de comerciantes, propietarias o propietarios de inmuebles, aún y cuando se trate del frente de su propiedad o de las personas llamadas franeleros;
- XVII. Destruir, dañar o inutilizar los señalamientos públicos o equipamiento urbano de cualquier naturaleza que se encuentren dentro de territorio municipal;
- XVIII. Queda prohibida la circulación del transporte público en la modalidad de autobuses y microbuses en la calle 20 de noviembre a partir de su cruce con Calle 16 de septiembre hacia Calles Nicolás Romero y Avenida Juárez, así mismo del cruce de la Calle 20 de noviembre con Avenida Juárez hasta la intersección de la Calle Guillermo Prieto; todas ellas del primer cuadro del municipio de Nicolás Romero, y
- XIX. Estacionar vehículos de uso particular, de servicio de transporte público, de carga, o de cualquier modalidad, en las siguientes vías:
- a. Calle 20 de noviembre entre Calle 6 de diciembre y Calle Emiliano Zapata, Colonia Himno Nacional.
 - b. Avenida Juárez (ambas aceras) entre calle Prolongación 20 de noviembre y Avenida 16 de septiembre, Colonia Juárez, Primera Sección.
 - c. Calle 20 de noviembre, entre Avenida 16 de septiembre y Calle 20 de noviembre, Colonia Juárez, Primera Sección.
 - d. Avenida Juárez, desde la Calle Agustín Melgar hasta el Monumento a Juárez, Colonia Juárez, Primera Sección.
 - e. Calle 6 de diciembre, entre Avenida 16 de septiembre y Calle 20 de noviembre, Colonia Juárez Primera Sección e Himno Nacional.



- f. Avenida 16 de septiembre, desde la Calle 15 de septiembre hasta la Avenida, colonia Hidalgo Primera Sección y Benito Juárez, Primera Sección.
- g. Avenida Hidalgo, desde la intersección que forma la Avenida Primero de Mayo y la Calle Monte Alto hasta la Calle 15 de septiembre, Colonia Hidalgo.
- h. Calle Fernando Montes de Oca, desde la Avenida Nicolás Romero, hasta la Avenida Juárez, Colonia Juárez, Primera Sección.
- i. Avenida Nicolás Romero, desde la Calle Niños Héroes hasta la Calle Prolongación 20 de noviembre, colonia Hidalgo Segunda Sección y Juárez, Primera Sección.
- j. Calle Niños Héroes, desde la Avenida 16 de septiembre hasta la Avenida Nicolás Romero, Colonia Hidalgo, Primera y Segunda Sección.
- k. Calle Guillermo Prieto, desde Avenida Lerdo de Tejada hasta Avenida Benito Juárez, Colonia Juárez Primera sección.
- l. Calle Prolongación Juárez, desde Avenida 16 de septiembre hasta Calle 6 de diciembre, Colonia Juárez 1ª sección.
- m. Calle 21 de marzo, desde Calle Fernando Montes de Oca hasta Calle de la Constitución, Colonia Juárez 1ª sección.

Artículo 94. La Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, a través de la Coordinación Operativa de Información, Análisis y Planeación, por conducto de su Departamento de Centro de Control, Comando y Comunicaciones (C-4), realizará el monitoreo correspondiente de los incidentes que sean captados por el sistema de cámaras de seguridad del municipio y reportará inmediatamente a la o el titular de la Dirección y a los elementos respectivos para que procedan conforme a las exigencias del hecho de manera pronta y expedita.

Artículo 95. Los elementos de policía de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de Nicolás Romero, en todo momento fomentarán la mediación policial como una alternativa de solución a los conflictos sociales, siempre que la naturaleza del asunto lo permita, de lograrse el acuerdo de mediación entre las partes, los elementos de policía gestionarán la ratificación de este ante la o el Juez Cívico.

La mediación policial es el proceso por medio del cual, uno o más elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana toman parte de conflictos sociales, propiciando a las partes la comunicación para que ellos mismo



construyan un convenio de solución plena, legal y satisfactoria al conflicto; se registrará por los principios de voluntariedad, confidencialidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad, oralidad y consentimiento informado.

Sólo es posible la mediación policial, tratándose de delitos culposos en los que proceda el perdón de la víctima u ofendido; así como los de contenido patrimonial cometido sin violencia sobre las personas y aquellos cuya pena resulte ser el término medio aritmético que no exceda de cinco años de prisión.

Los delitos en que no es posible la mediación policial son el homicidio culposo producidos en accidentes de tránsito bajo el influjo de sustancias que alteren la capacidad de conducir vehículos o con motivo de la conducción de vehículo de motor de transporte público o cuando ocasione lesiones que pongan en peligro la vida a más de tres personas o cause muerte de dos o más personas.

Artículo 96. Cuando el procedimiento de mediación policial sea agotado y hubiere voluntad de las partes, se elaborará un acuerdo, firmado además de las partes en conflicto, por los elementos de policía de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana que tomaron parte en la mediación, además se registrará en los archivos respectivos; si alguna de las partes incumple el acuerdo, se aplicará de nuevo la mediación policial, con el fin de dar pie a un nuevo acuerdo u cumplir el ya firmado.

Artículo 97. Cuando no sea posible la mediación policial, o una vez agotado el procedimiento para su aplicación, sin lograr acuerdo entre las partes, los policías que intentaron lograr la mediación informarán a las partes en conflicto, los derechos que tienen para agotar las instancias legales correspondientes, advirtiéndoles de los beneficios y desventajas, en este caso, también se asentará el registro correspondiente, con la firma de las partes y del elemento o los elementos que participaron en la mediación del conflicto.

La información derivada de los procedimientos de mediación policial será reservada salvo que las partes involucradas decidan que sea pública; en todo caso, deberá preservarse la confidencialidad de los datos personales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

Artículo 98. La Dirección de Innovación Gubernamental tiene como objeto impulsar el desarrollo de la administración pública municipal a través de la



implementación de modelos de gestión que contribuyan a mejorar los programas y proyectos que ejecuta el Gobierno Municipal en beneficio de la población, desarrollando una planeación estratégica atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad e igualdad; promoviendo la transparencia y la protección de datos personales con base en lo establecido en la normatividad aplicable a la materia.

Artículo 99. La Dirección de Innovación Gubernamental, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales:

- I. Dará seguimiento y atención a efecto de que, la información en posesión de las dependencias o áreas que conforman la administración pública municipal sea de carácter público, exceptuando la clasificada como confidencial y reservada en los términos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, su reglamentación y demás normatividad aplicable;
- II. Promoverá y procurará que el Ayuntamiento, sus dependencias, organismos auxiliares y entidades, garanticen el derecho de acceso a la información pública en concordancia con la protección de datos personales;
- III. Vigilará que las dependencias de la administración pública municipal garanticen la protección de datos personales que tengan en su posesión, con la finalidad de velar por el derecho a la privacidad de las y los titulares en estricta observancia a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, su reglamentación y demás normatividad aplicable;
- IV. Requerirá a las dependencias de la administración pública municipal y, en su caso, a los organismos auxiliares y órganos autónomos, la información necesaria para garantizar a las y los particulares el acceso a la información pública de oficio, la emisión de la respuesta fundada y motivada que corresponda a las solicitudes de información y la protección de datos personales, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, su reglamentación y demás normatividad aplicable; y



- V. Las demás que señalen otras disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal en el ámbito de su competencia, que acuerde el Ayuntamiento y la Presidenta Municipal.

Artículo 100. La Dirección de Innovación Gubernamental tiene como objeto auxiliar a las dependencias que integran la administración pública municipal en materia de planeación, así como también coordinar, participar, elaborar, actualizar, asesorar y verificar los programas y proyectos que integran el Programa Anual, el Plan de Desarrollo Municipal y los objetivos de desarrollo sostenible establecidos en la Agenda 2030. Asimismo, llevará a cabo las acciones inherentes a la recopilación, integración, análisis, generación y custodia de la información estadística básica, geográfica y aquella generada por las distintas unidades administrativas del Gobierno Municipal, que sea del ámbito de su competencia.

Artículo 101. La Dirección de Innovación Gubernamental brindará atención a la ciudadanía en un marco de respeto y tolerancia en los asuntos de recepción, trámite y gestión a sus peticiones, como un derecho que la y el ciudadano tiene para tomar parte en los asuntos públicos, así como vigilar la correcta aplicación de los recursos y recibir una respuesta fundada y motivada a sus peticiones.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 102. La Contraloría Municipal tendrá a su cargo la inspección, vigilancia, supervisión, control y evaluación de las funciones que por competencia realizan las dependencias de la administración pública municipal y los organismos auxiliares descentralizados, desconcentrados y fideicomisos, verificando su debido funcionamiento administrativo acorde a la normatividad, planes y programas establecidos; la fiscalización de los ingresos y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos, así como la ejecución de acciones y procesos que promuevan la transparencia y rendición de cuentas, la prevención, investigación, substanciación, resolución y sanción de las faltas administrativas, sobre presuntos hechos de corrupción, acordes a lo señalado en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Las funciones de la Contraloría Municipal estarán a cargo de un titular denominado Contralora o Contralor Municipal.



CAPÍTULO VI DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DESCENTRALIZADOS

SECCIÓN PRIMERA ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO (OPD-SAPASNIR)

Artículo 103. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nicolás Romero (OPD-SAPASNIR) por sus siglas, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y el carácter de autoridad fiscal en relación a la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta, y su administración estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director General, quienes ejercerán las atribuciones y facultades que les confieren en la forma y términos precisados en la normatividad aplicable, los reglamentos respectivos, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

Artículo 104. La prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se realizará a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nicolás Romero, (OPD-SAPASNIR), el cual tiene la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de este servicio; así como aplicar las sanciones de acuerdo con las infracciones previstas en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, los reglamentos respectivos, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.



SECCIÓN SEGUNDA

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)

Artículo 105. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nicolás Romero, es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo principal es la asistencia social de las familias de esta municipalidad, a través de los programas acordes y congruentes a la realidad actual, otorgándoles a las y los nicolasromerenses los servicios asistenciales en forma integral, dirigidos a convertir en positivas las circunstancias adversas que impiden a las familias su desarrollo; en ellas cabe destacar la protección física, mental y social a personas o grupos en situación de atención prioritaria, en tanto se logre una solución satisfactoria a su situación, buscando siempre la justicia social para las familias del municipio promoviendo niveles de bienestar mediante leyes de protección y bienestar tanto social como jurídica, atendiendo la problemática que se presenta en las familias, proporcionándoles para tales efectos, servicios jurídicos y de orientación, a fin de adecuar sus objetivos al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, independientemente de otras atribuciones que le confieran las leyes u ordenamientos legales de la materia.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nicolás Romero se encuentra regulado por la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, siendo su órgano máximo de Gobierno, la “Junta de Gobierno”.

Artículo 106. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nicolás Romero está regido en su organización, estructura y funcionamiento por la Ley que lo creó, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y su reglamentación y el marco jurídico inherente al cumplimiento de su objeto, atribuciones y funciones del Sistema Municipal DIF.

Artículo 107. Corresponde al Ayuntamiento y la administración pública municipal, en materia de derechos de niñas, niños, y adolescentes, señaladas de manera enunciativa y no limitativa, el ejercer las siguientes atribuciones:



- I. Garantizar las medidas de protección de los derechos de las niñas, niños, y adolescentes, que en su condición de menor requieran;
- II. Difundir y promover permanentemente el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Nicolás Romero;
- III. Establecer programas que tengan como finalidad prevenir la afectación de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Celebrar convenios de coordinación con autoridades competentes, instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- V. Aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes autorizados;
- VI. Coordinarse en la implementación y ejecución de acciones y políticas públicas con las autoridades de los órdenes de gobierno, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones legales, normativas o reglamentarias aplicables.

El Municipio de Nicolás Romero deberá coadyuvar con los demás órdenes de gobierno para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de acuerdo con la competencia que le otorgan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, debiendo dar especial cumplimiento a las atribuciones señaladas por el artículo 119 de dicha ley.

Además, reconocen los derechos de las niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad, establecidos en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual, el municipio, en el ámbito de su competencia, establecerá lo necesario para garantizar los derechos establecidos en la Ley General de las Niñas, Niños y Adolescentes, sin discriminación de ningún tipo o condición, para dar cumplimiento a lo anterior, se establecerá el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

SECCIÓN TERCERA

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE (IMCUFIDENR)

Artículo 108. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nicolás Romero, Estado de México (IMCUFIDENR), es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto de derechos y obligaciones.



El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nicolás Romero, se regirá en términos de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nicolás Romero, publicada en la Gaceta de Gobierno del Estado de México en fecha 4 de abril del 2008, su reglamento interno y demás ordenamientos aplicables.

El IMCUFIDENR tiene por objeto impulsar, fomentar, desarrollar, organizar, coordinar y promover la práctica del deporte y la activación física en todo el municipio; deberá administrar las instalaciones deportivas que son propiedad del municipio; reglamentar el uso y aprovechamiento de éstas, con la finalidad de mantenerlos en óptimas condiciones.

CAPÍTULO VII DEL ÓRGANO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 109. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal. Tiene por objeto la promoción, divulgación, estudio y colaboración en la defensa de los derechos humanos en el municipio de Nicolás Romero. Cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos y demás disposiciones aplicables.

Este órgano, coadyuva con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, además de implementar acciones de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos. Situación que se deberá traducir en indicadores que revelen el avance en la construcción de una cultura de respeto a los derechos humanos.

CAPÍTULO VIII DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES COMISIONES, CONSEJOS Y COMITÉS

Artículo 110. En la creación, integración, organización, funcionamiento, facultades, atribuciones y objeto de las comisiones, consejos y comités, se estará a lo señalado



por las disposiciones legales o reglamentarias federales, estatales o municipales que les sean aplicables, en su caso.

Las comisiones, consejos o comités son órganos colegiados de carácter consultivo, comunicación y colaboración, de acuerdo con su naturaleza, para la instrumentación de las políticas y acciones de la administración pública municipal y los cargos de sus integrantes son honoríficos.

Artículo 111. Son órganos auxiliares del Ayuntamiento, entre otros, los siguientes: Los Consejos de Participación Ciudadana y las Delegaciones;

- I. El Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. El Consejo Municipal de Transporte Público;
- IV. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- V. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal; y
- VI. Los que determine el Ayuntamiento y la normatividad vigente.

Artículo 112. Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior, conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones o atribuciones establecidas en las disposiciones legales o reglamentarias aplicables para el cumplimiento de su objeto.

Bajo ninguna circunstancia, los órganos auxiliares cobrarán contribuciones, administrarán, explotarán, concesionarán, arrendarán, donarán, o dispondrán de manera general o específica, de ningún bien público municipal o de uso común. Así mismo, dicha limitación incluye la prohibición para otorgar permisos, licencias de funcionamiento mercantiles, industriales, sanitarias, de construcción, concesiones o autorizaciones para ningún tipo de evento lucrativo y, en caso de inobservancia, se harán acreedores a las responsabilidades administrativas, civiles o penales establecidas en la legislación aplicable.

En la integración de los órganos auxiliares, se procurará evitar duplicidad de funciones y atribuciones, por ende, en una demarcación territorial no podrán concurrir dos autoridades auxiliares a la vez.

Artículo 113. Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos auxiliares, de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades municipales; se constituirán y tendrán las facultades y funciones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la reglamentación municipal aplicable y las demás disposiciones legales de la materia.



El Ayuntamiento promoverá y gestionará ante las autoridades competentes la suscripción de convenios de colaboración con el fin de organizar, desarrollar y vigilar la renovación de los Consejos de Participación Ciudadana y así contribuir al enriquecimiento y promoción de la cultura democrática en el municipio.

Artículo 114. Las y los Delegados son autoridades auxiliares en términos de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y ejercerán sus atribuciones para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y protección de las y los vecinos, en los términos establecidos por la normatividad de la materia.

Las y los Delegados realizarán los trabajos que le corresponden, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento y demás dependencias de la administración pública municipal para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.



TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 115. El Ayuntamiento de Nicolás Romero, a través de las dependencias y organismos municipales determinados en el presente Bando, tendrá a su cargo la planeación, implementación, administración, organización, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales. Siendo potestad del municipio dotar, organizar, administrar, poner en funcionamiento y prestar los servicios públicos municipales de calidad y forma continua, general, uniforme, eficiente y con perspectiva de género.

Artículo 116. Los servicios públicos municipales de manera enunciativa y no limitativa son los siguientes:

- I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, segregada, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos; debiendo emprender acciones para la identificación y prevención de la creación de nuevos tiraderos a cielo abierto o sitios de disposición clandestina de residuos de cualquier índole.
- IV. En la recolección segregada, con la finalidad de fomentar la economía circular y promover la valorización de los residuos sólidos urbanos, se observará la siguiente clasificación:
 - a. Orgánicos;
 - b. Inorgánicos;
- V. Mercados y centrales de abasto;
- VI. Panteones;
- VII. Rastro;
- VIII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- IX. Seguridad pública y tránsito;
- X. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;



XI. Asistencia social en el ámbito de su competencia, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;

XII. De empleo; y

XIII. Los que sean necesarios en términos de las leyes aplicables.

Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad, considerando los recursos con los que cuente el Ayuntamiento, que proporcionará las facilidades necesarias para que los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas.

Artículo 117. Con la finalidad de incrementar las posibilidades de desarrollo, ampliar y complementar las capacidades del Gobierno Municipal en la prestación de los servicios públicos, el Ayuntamiento podrá concesionar a particulares o utilizar la figura de Asociaciones Público Privada, en los términos que establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios, así como otras disposiciones legales aplicables.

El Ayuntamiento, atendiendo al interés general y al beneficio de la comunidad, podrá modificar en cualquier momento la forma de funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión o autorización, previa audiencia que se dé al concesionario. Así mismo, el Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público.

En caso de que se utilice la figura de Asociación Público-Privada, se estará a lo establecido en los procedimientos y normatividad correspondiente, verificando el costo-beneficio para la sociedad, los mecanismos contractuales establecidos y la viabilidad económica y social.

Artículo 118. La prestación de los servicios públicos, se llevará a cabo conforme a las atribuciones que le confieren las disposiciones federales y estatales, Bando Municipal de Nicolás de Romero, Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nicolás de Romero, los acuerdos del Ayuntamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.



TÍTULO SÉPTIMO DE LA MEJORA REGULATORIA Y GOBIERNO DIGITAL

CAPÍTULO I DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 119. En materia de Mejora Regulatoria, la administración pública municipal observará los principios de máxima utilidad y transparencia; promoción de la eficacia y eficiencia; fomento del desarrollo socioeconómico y competitividad; implementación de la desregulación; mejora de la calidad y eficiencia del marco regulatorio; modernización de los procesos administrativos; el otorgamiento de certeza jurídica sobre la regulación y transparencia del proceso regulatorio; fomento de la cultura de gestión gubernamental y la promoción e impulso de la participación social en la mejora regulatoria.

Artículo 120. La aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria, corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Las Comisiones del Ayuntamiento respectivas;
- III. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV. Las Dependencias, Entidades, Organismos Desconcentrados, Autónomos y Unidades Administrativas;
- V. La o el Enlace de Mejora Regulatoria; y
- VI. Los Comités Internos de Mejora Regulatoria, en su caso.

CAPÍTULO II DEL GOBIERNO DIGITAL

Artículo 121. La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá a su cargo la política de inclusión digital universal, en la que se incluirán los objetivos y metas en materia de infraestructura, accesibilidad y conectividad; tecnologías de la información y comunicación; y habilidades digitales. Así como los programas de gobierno digital y desarrollo de aplicaciones, sistemas y contenidos digitales, entre otros aspectos.



TÍTULO OCTAVO DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO E IGUALDAD SUSTANTIVA

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PRINCIPIOS DEL PROGRAMA ESTRATÉGICO PARA LOGRAR LA EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 122. El Ayuntamiento de Nicolás Romero, implementará políticas públicas, mecanismos, programas y acciones, tendientes a garantizar el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres, a través de la perspectiva de género. Promoviendo el respeto a la dignidad humana para todas las personas que habitan en el municipio de Nicolás Romero, la distribución justa y equitativa, así como del poder social. Así mismo, garantizará la prevención y erradicación de todo tipo de violencia, bajo los principios de respeto, justicia, equidad e igualdad. Tomando en consideración los aspectos rectores siguientes:

- I. Conducir la Política Municipal de Igualdad de Género, a través de la incorporación transversal de la perspectiva de género, en el Plan de Desarrollo Municipal. Así como en los programas, proyectos, estrategias y acciones de la administración pública municipal;
- II. Elaborar el presupuesto de egresos municipal con perspectiva de género;
- III. Instituir en la administración pública municipal la paridad de género y una cultura de igualdad laboral entre la mujer y el hombre;
- IV. Diseñar estrategias con perspectiva de género, para proteger la condición jurídica y social de las personas;
- V. Garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, con la adopción de instrumentos compensatorios, como acciones afirmativas, para fomentar la participación social, económica, política y el empoderamiento de mujeres y niñas;
- VI. Prevenir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas. Y atender a las víctimas, a través del protocolo establecido para tal fin; y
- VII. Promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y permitir el acceso al empleo sin discriminación. Así como establecer



acciones a fin de prevenir atender y sancionar el hostigamiento sexual o cualquier otra conducta inapropiada. Fomentando un ambiente sano y condiciones de trabajo armoniosas.

Las infracciones en razón de género serán previstas y sancionadas conforme a las disposiciones que establece este Bando.



TÍTULO NOVENO DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 123. El Ayuntamiento de Nicolás de Romero por conducto de la Dirección de Medio Ambiente, establecerá dentro del ámbito de su competencia las medidas que se estimen necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental. Con la finalidad de proteger al ambiente, el equilibrio ecológico, la conservación de los recursos naturales del municipio, la flora y fauna silvestres. Lo anterior, mediante la implementación de acciones, planes, programas y estrategias, en materia de residuos sólidos urbanos e industriales no peligrosos; prevención de la contaminación atmosférica, de ruido, visual y de aguas residuales; manejo de la vegetación urbana y preservación; y restauración y protección de las áreas naturales protegidas.

Artículo 124. Para incrementar la calidad de vida de la población del Municipio, y respetar su derecho a un medio ambiente propicio para su sano desarrollo, la administración pública municipal y las autoridades municipales competentes, deberán realizar las acciones siguientes:

- I. Observar y aplicar las medidas previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Ley de Aguas Nacionales; el Código para la Biodiversidad del Estado de México; Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México; sus reglamentos, las normas técnicas y criterios ecológicos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. A través de la Dirección de Medio Ambiente, establecer y aplicar los protocolos para la recolección, generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- III. Proponer los mecanismos para generar una movilidad sustentable orientada hacia el cuidado del medio ambiente en el municipio;



- IV. Promover entre los habitantes y transeúntes del territorio municipal, el consumo racional, reúso y disposición final responsable de artículos plásticos de un solo uso. Impulsando su sustitución gradual por productos reutilizables o elaborados con material reciclado;
- V. Fomentar la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad, en las políticas ambientales, así como la protección, conservación, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, el equilibrio ecológico y el mejoramiento de los ecosistemas;
- VI. Proveer lo necesario para destinar los recursos derivados por multas, sanciones económicas o compensatorias y por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia ambiental, a la protección, conservación, preservación, restauración y promoción del cuidado de los recursos naturales, el equilibrio ecológico y el mejoramiento de los ecosistemas en el municipio;
- VII. Fomentar y contribuir a la protección, conservación y creación de áreas naturales protegidas, áreas arboladas y áreas verdes en zonas urbanas;
- VIII. Gestionar la creación de parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas;
- IX. Formular, conducir y evaluar la gestión ambiental municipal; aplicar los instrumentos y disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación;
- X. Atender y controlar emergencias y contingencias ambientales, en los términos que establezca la normatividad correspondiente;
- XI. Emitir los dictámenes técnicos necesarios para la autorización de poda, derribo, trasplante y/o sustitución del arbolado urbano, que se encuentre en espacios públicos y/o privados del territorio municipal;
- XII. Atender las denuncias relacionadas con el medio ambiente, como ruido, contaminación atmosférica, del agua, del suelo, olores, visual; maltrato animal; poda o derribo de arbolado urbano municipal; y todas las relacionadas al medio ambiente que no estén conferidas a la Federación o al Estado;
- XIII. Otorgar la licencia de funcionamiento en materia de emisiones a la atmósfera, a toda fuente fija con actividad comercial o de servicios establecida en el territorio municipal, así como a las empresas que generen partículas contaminantes a la atmósfera y que, por su actividad productiva, cumplan con los requisitos establecidos en la cédula de información de trámites y servicios municipales;



- XIV. Vigilar y realizar operativos de supervisión a los sitios de disposición final o tiraderos de residuos que puedan ocasionar daños al medio ambiente;
- XV. Promover campañas, talleres y programas ambientales, a través de técnicas de educación ambiental no formal, al sector educativo, civil, industrial, comercial, de servicio y dependencias municipales que así lo requieran;
- XVI. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado del municipio;
- XVII. Promover, informar y difundir una cultura cívica de protección, responsabilidad, respeto y trato digno a los animales;
- XVIII. Regular el manejo, control y remediación de los problemas asociados a los animales abandonados y callejeros. Elaborando convenios con los sectores sociales y privados; y
- XIX. Las demás que determine el Ayuntamiento, la persona titular de la Presidencia Municipal, la legislación en la materia y la reglamentación municipal.

Artículo 125. Las sanciones que deberán aplicarse en materia de protección al ambiente, deberán de comprender la reparación de los daños ocasionados y en su caso, la compensación ambiental que proceda, de manera justa, equilibrada y en los términos de la legislación en la materia y la reglamentación municipal.



TÍTULO DÉCIMO DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 126. Todo asunto relacionado con el Régimen de Propiedad en Condominio estará a lo dispuesto en la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México y será atendido y resuelto, cuando así proceda, en la Sindicatura Municipal.

Se realizarán campañas permanentes de promoción de la cultura y el fortalecimiento de una sana convivencia condominal dentro del ámbito de la competencia del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México.

La Sindicatura Municipal podrá solicitar el auxilio de las dependencias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de la Ley que regula el régimen de propiedad en condominio en el Estado de México.



TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I DESARROLLO ECONÓMICO, ARTESANAL Y TURÍSTICO

Artículo 127. En materia de desarrollo económico en el Municipio de Nicolás Romero, se promoverá y fomentará, mediante facilidades administrativas, las actividades de las unidades económicas y las inversiones productivas. Para lo cual, se deberán generar los mecanismos pertinentes para la implementación y consolidación de la apertura rápida de empresas, así como la inversión en infraestructura.

Artículo 128. Para el adecuado desarrollo económico en el municipio, se desarrollarán entre otras acciones, las siguientes:

- I. La implementación de la ventanilla única;
- II. Coordinación y ejecución de las acciones administrativas para el desarrollo e implementación del dictamen de giro;
- III. Previo a la emisión de la licencia de funcionamiento, verificar que los propietarios de las unidades económicas, cumplan con las disposiciones, expresadas en su formato de solicitud de alta;
- IV. Expedir los permisos de carga y descarga, para los particulares que lo soliciten, con previo cumplimiento de las disposiciones aplicables;
- V. Observar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de abasto, mercados municipales, tianguis y comercio en vía pública. Así como, ordenar la reubicación y demás medidas cautelares o de seguridad, imponiendo las sanciones que correspondan;
- VI. Diseñar e impulsar políticas públicas, alineadas en las diferentes dependencias competentes en materia de desarrollo económico, que permitan el cumplimiento de metas y objetivos en la materia;
- VII. Impulsar procesos continuos de mejora regulatoria, que incluyan los instrumentos y buenas prácticas que sean necesarios para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial, a fin de generar un ambiente favorable para el desarrollo de los negocios;
- VIII. Promover la coordinación de acciones, entre las dependencias de la administración municipal e instancias gubernamentales; así como de



la sociedad civil y el sector privado, para el fomento de actividades económicas productivas con apego a criterios de sostenibilidad y sustentabilidad;

- IX. Proveer al fortalecimiento de las ventajas comparativas y competitivas del municipio, a fin de crear los instrumentos que estimulen y atraigan la inversión productiva y la regulen adecuadamente;
- X. Fomentar, estimular y apoyar la preservación e incremento de unidades económicas, empleos por sector y rama de actividad; y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 129. El objeto en materia de desarrollo turístico y artesanal, es diseñar, fortalecer, promover y fomentar, mediante la implementación de políticas públicas y acciones administrativas, el desarrollo del turismo sostenible, así como la formación, capacitación y profesionalización de la actividad artesanal.

El Gobierno Municipal, para contribuir con el desarrollo turístico realizará las siguientes acciones:

- I. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo turístico municipal, acordes con el programa sectorial turístico del Gobierno Estatal y Federal;
- II. Realizar acuerdos, convenios y proyectos turísticos que tengan por objeto promover el desarrollo turístico en el municipio;
- III. Elaborar propuestas de infraestructura urbana y servicios públicos de calidad, para la adecuada atención al turista;
- IV. Crear proyectos y programas de desarrollo turístico, que incluyan los segmentos de turismo: de naturaleza, cultural, social, de aventura, de romance, de reuniones, gastronómico y ecoturismo;
- V. Brindar los servicios de información, orientación, seguridad y asistencia turística, ante los sectores públicos y privados;
- VI. Evaluar la prestación de los servicios turísticos que se realizan en el municipio, formulando recomendaciones que en su caso procedan;
- VII. Promover los atractivos turísticos, así como la realización de ferias, exposiciones y congresos en materia de turismo, y participar en eventos en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional;
- VIII. Promover y participar en la formación de grupos intersectoriales para vincular el trabajo y consenso de políticas concurrentes, cuyas tareas se enfoquen a la promoción turística del municipio;
- IX. Proponer estrategias de capacitación a los servidores turísticos y prestadores de servicios turísticos; y



- X. Proponer las zonas prioritarias de desarrollo turístico en el municipio, así como las áreas territoriales susceptibles de ser explotadas en proyectos turísticos.

Artículo 130. En materia de fomento artesanal, el Gobierno Municipal tendrá como objetivo fomentar el desarrollo y la profesionalización de la actividad alfarera y artesanal en el Municipio, desarrollando las acciones siguientes:

- I. Planear e instrumentar acciones a favor de las artesanas y artesanos del municipio;
- II. Coordinar y promover la realización de talleres, concursos, exposiciones, muestras artesanales y publicaciones, que permitan el rescate, preservación, difusión, fortalecimiento y profesionalización de la vocación alfarera y artesanal del municipio, así como vincular el fomento artesanal con el sector privado;
- III. Impulsar mecanismos adecuados para la promoción y venta de la artesanía dentro del territorio municipal, nacional e internacional;
y
- IV. Fortalecer los conocimientos y técnicas de las artesanas y los artesanos, alfareras y alfareros a través de la capacitación.

CAPÍTULO II BIENESTAR SOCIAL

Artículo 131. La política en materia de bienestar social de la administración pública municipal de Nicolás de Romero, comprenderá acciones con el objetivo de promover el bienestar social de la población en general y sobre todo de las personas en situación de atención prioritaria. Promoviendo a través de sus áreas competentes, acciones de prevención, protección e inclusión de las personas más necesitadas.

Para efectos de lo anterior, se implementarán programas y acciones tendientes a la atención del desarrollo integral de las personas nicolaromerenses, para su incorporación plena y activa en todos los ámbitos.

Artículo 132. La política en materia de desarrollo social de la administración pública municipal deberá atender mediante acciones, planes, programas y estrategias, los temas siguientes:



- I. La protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. La generación de acciones en favor de las mujeres y su empoderamiento, y la promoción de la equidad de género;
- III. La realización de acciones, en favor de la juventud, de personas con discapacidad, del deporte, así como de los grupos vulnerables; y
- IV. Fomentar y brindar atención a la educación y la salud en el municipio.

El Ayuntamiento y la persona titular de la Presidencia Municipal, podrán proponer el diseño de políticas públicas, en temas diversos a los considerados, que protejan a grupos considerados como vulnerables.



TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS A CARGO DE LAS Y LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 133. El Ayuntamiento, a través del Ejecutivo Municipal, será el único facultado para emitir dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos sobre un predio determinado. Para lo cual, con base a la inversión económica del proyecto de la o el solicitante, señalará en forma proporcional la aportación económica y obra pública a beneficio del municipio. Esta aportación, nunca podrá considerarse a cuenta de obligaciones o créditos fiscales, señalados por la normatividad vigente y aplicable o por autoridades federales, estatales o municipales.

Artículo 134. La Dirección de Desarrollo Económico, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y la Dirección de Desarrollo Urbano, expedirán las licencias, permisos o autorizaciones en pleno ejercicio de sus atribuciones, cumpliendo en todo momento con las disposiciones jurídicas, técnicas, administrativas, fiscales, de protección y demás aplicables a la materia, sean de carácter federal, estatal y/o municipal.

Artículo 135. Toda persona física o jurídica colectiva, titular de cualquier unidad económica dentro del territorio municipal, previo al inicio de actividades, deberá obtener la licencia de funcionamiento ante la Dirección de Desarrollo Económico, a través del Centro de Atención Empresarial. Para lo cual, tendrá que presentar y cumplir con los requisitos que conforme al giro de la unidad económica correspondan, y en su caso, de la autorización de las dependencias estatales y municipales, que conforme al giro comercial que se ejerza, deban otorgarlo.

La Dirección de Desarrollo Económico, a través del Centro de Atención Empresarial, validará la información presentada para la obtención de la licencia de funcionamiento cotejando los documentos y requisitos proporcionados por las



y los solicitantes. Cuando se trate de licencias de funcionamiento para unidades económicas con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, al copeo o consumo inmediato las expedirá la o el titular de la Dirección de Desarrollo Económico conforme al marco jurídico vigente.

La o el titular de cualquier unidad económica dentro del territorio municipal, deberá contar con su licencia de funcionamiento vigente para cada ejercicio fiscal.

Artículo 136. Queda estrictamente prohibido exhibir material o publicidad visual y/o audiovisual, de carácter lascivo u obsceno, que denigren o discriminen a las personas por razón de género, en el interior o exterior de cualquier inmueble, incluyendo aquéllos dentro de los cuales se preste algún servicio de entretenimiento para adultos; igualmente no se otorgará licencia, permiso o autorización para la apertura de establecimientos tales como cabarets, bares, restaurantes-bares, centros nocturnos y demás análogos, que propicien la alteración del orden público, ocasionen molestias a la colectividad, puedan influir en el normal desarrollo psicosexual de las personas o de aquéllas que carezcan de la capacidad para comprender el hecho y en general que favorezcan el ejercicio de actividades ilícitas.

Se entiende como servicio de entretenimiento para adultos, aquél cuyo contenido tolere sexo explícito o sugerente, lenguaje procaz o que pueda provocar actos violentos.

Artículo 137. Para el otorgamiento y expedición de licencias de funcionamiento que autoricen la apertura de unidades económicas para desempeñar actividades industriales y de servicios, será fundamental cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano. Por lo que la Dirección de Desarrollo Económico, sólo otorgará licencia de funcionamiento y permisos, en zonas donde lo permita el uso de suelo, conforme a las documentales públicas que emita la autoridad competente.

Las unidades económicas que desempeñan actividades industriales y venta de productos o servicios, deberán contar con infografía y medidas para facilitar la accesibilidad universal, servicio de estacionamiento que deberá contar con cajones preferentes para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y personas adultas mayores y cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos vigentes y demás disposiciones técnicas, administrativas, de protección y otras aplicables a la materia.

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, para los giros de alto impacto, así como los establecimientos comerciales que por la naturaleza de su operación así lo requieran, deberán contar con el dictamen de factibilidad de servicios de agua potable



y drenaje o, para el caso de insuficiencia de estos, exhibir la aprobación de alternativa expedida por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nicolás Romero.

Artículo 138. La Dirección de Desarrollo Económico, conforme a lo establecido en las disposiciones jurídicas, técnicas y administrativas vigentes y atendiendo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano, otorgará licencia de funcionamiento para la apertura y operación de unidades económicas como estaciones de servicio (gasolineras), estaciones de carburación (gaseras) y las demás establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otras disposiciones jurídicas aplicables.

En el ámbito de sus atribuciones, la dependencia correspondiente concertará con las y los propietarios, o las y los poseedores que soliciten licencia de funcionamiento o revalidación de los giros que, por sus características motiven elevados índices de afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y de valores, cuenten con sistema de video vigilancia en sus inmuebles.

Únicamente por acuerdo del Ayuntamiento se permitirá la habilitación de áreas y espacios públicos para la instalación de un nuevo tianguis.

No se concederán ni se revalidarán licencias de funcionamiento para rastros, clínicas, y hospitales que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infecto-biológicos, o convenio con personas que presten dicho servicio, el cual deberá estar registrado ante la autoridad municipal. Así mismo, deberán atender las demás disposiciones aplicables en materia de sanidad, protección civil y mejoramiento ambiental.

Las clínicas veterinarias, los rastros, así como las capillas funerarias que tengan incineradores, deberán ajustarse en todo momento a la normatividad vigente en materia ambiental.

Artículo 139. Toda unidad económica, negociación, establecimiento comercial o de servicios, ubicada dentro del territorio municipal, se abstendrá de proporcionar, vender, entregar o utilizar, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o cualquier tipo de mercancías, bolsas de plástico que no sean reutilizables o biodegradables; así como popotes de plástico y envases de unicel; conforme a la reglamentación municipal que se emita.

Artículo 140. Es obligación de la o del titular de toda licencia de funcionamiento, dictamen de giro o permiso, tener la documentación original y vigente otorgada por la autoridad municipal a la vista del público, conforme a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del



Estado de México y Municipios, y mostrarla tantas veces como sea requerida por las y los verificadores facultados por la autoridad municipal, quienes en todos los casos presentarán identificación vigente con fotografía respectiva. Sólo en caso, de que la o el titular acredite que la licencia de funcionamiento, dictamen de giro o permiso original le ha sido requerida por una autoridad competente para algún trámite o la haya entregado para obtener la prórroga, el cambio de domicilio o el cambio o ampliación de giro, deberá presentar copia de estos y el talón de trámite respectivo. En caso de extravío o robo de la documentación original, la o el titular de la licencia de funcionamiento, dictamen de giro o permiso, deberá levantar el acta informativa ante la autoridad correspondiente y tramitar su reposición.

Artículo 141. El ejercicio del comercio en la vía pública requiere de la autorización de la Dirección de Desarrollo Económico. Para el otorgamiento de autorizaciones se tomarán en cuenta los factores económicos, ambientales y sociales que prevalezcan en el municipio. Las personas adultas mayores tendrán prioridad para la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 142. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo, en términos de lo establecido en el presente Bando Municipal y demás normas jurídicas relativas a la materia; la Dirección de Desarrollo Económico tendrá en todo momento amplias facultades para reordenar a las y los comerciantes.

Las y los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expender al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a las leyes y reglamentos respectivos, los días y horarios, que expresamente les señale la autoridad municipal en el permiso correspondiente; en todo caso, el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo; asimismo deberán ajustarse a la normatividad sanitaria aplicable y de protección civil.



CAPÍTULO II

DE LOS EVENTOS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ANUNCIOS, PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 143. Los espectáculos y diversiones públicas, ferias, circos, exposiciones o palenques, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Económico, deben presentarse en locales o predios que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, la reglamentación municipal vigente y demás disposiciones aplicables.

Los eventos públicos con venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato o al copeo, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

Artículo 144. El Ejecutivo Municipal a través de la dependencia de la administración pública municipal competente, tendrá facultades para autorizar, suspender o prohibir, la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio municipal, atendiendo a la categoría del espectáculo, las características de comodidad, el tipo de presentación y la higiene de los establecimientos.

Artículo 145. La Dirección de Desarrollo Económico, a través del Departamento de anuncios publicitarios, tiene la facultad de inspeccionar, verificar, suspender, retirar, aplicar medidas de seguridad, regular y autorizar a las personas físicas o jurídicas colectivas, que exhiban publicidad exterior o en lugares de uso común, de forma permanente o temporal que no cumpla con las especificaciones técnicas o características que contenga el permiso o autorización otorgada.

La colocación de publicidad exterior o en lugares de uso común, anuncios y propaganda, se permitirá con las características y dimensiones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Estatales y demás disposiciones normativas aplicables. Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo, sólo podrán colocarse en lugares que previamente autorice la Dirección de Desarrollo Económico, a través del Departamento de Anuncios Publicitarios. Pero en ningún caso, serán permitidos en los edificios públicos, postes de alumbrado público, de teléfonos, semáforos, guarniciones, jardines, camellones, pasos a desnivel y demás bienes del dominio público. Tratándose de mantas, solo se permitirán adosadas a las fachadas de los inmuebles o comercios de las o los propietarios.



TÍTULO DÉCIMO TERCERO ADOLESCENTES INFRACTORES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 146. El presente capítulo tiene por objeto establecer las bases para coadyuvar en la prevención de conductas antisociales en adolescentes y las acciones a seguir en aquellos que incurran en alguna infracción administrativa prevista en el presente Bando Municipal.

Artículo 147. Cuando la conducta desplegada por un adolescente se encuentre tipificada como delito por las leyes penales, en los términos de lo previsto por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, se remitirá sin dilación alguna a la o el adolescente de que se trate ante el Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes que corresponda.

Artículo 148. Para efectos del presente Bando Municipal, se entiende por adolescente a toda persona cuya edad esté comprendida entre los doce años cumplidos y menos de los dieciocho años.

La edad de la o el adolescente puede comprobarse mediante:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Dictamen médico que emita el médico legista adscrito al Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;
- III. Clave Única de Registro de Población (CURP); y
- IV. En caso de no ser posible acreditarla por los medios anteriormente citados, se presumirá la minoría de edad.

Artículo 149. Son sujetos de este título las y los adolescentes cuando hayan incurrido en una infracción administrativa señalada en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios, el presente Bando Municipal u otras disposiciones que contengan infracciones que les puedan ser atribuidas y que puedan ser puestos a disposición de la o el Juez Cívico, en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 150. Cuando la o el adolescente infractor sea asegurado por la policía municipal, en un primer momento, y si la falta administrativa cometida es de las



previstas como clasificación A, deberá realizar su función de proximidad social, a fin de que, en caso de que sea posible, sea reintegrado de manera inmediata a su núcleo familiar, con las personas que pudieran acudir por él, previo de cerciorarse legalmente el parentesco, realizando las amonestaciones verbales a las que haya lugar.

Tratándose de las demás faltas administrativas, será remitido a los Juzgados Cívicos, en donde se garantizarán, además de los derechos humanos y derechos subjetivos públicos, los siguientes aspectos:

- I. Ser tratada y tratado con absoluta dignidad y respeto;
- II. A que se dé aviso de su situación a su madre, padre o tutores en el menor tiempo posible;
- III. Se le haga saber el motivo y causa de su aseguramiento;
- IV. A ser asegurada o asegurado en un área distinta a la destinada a los mayores de edad, en tanto comparece su representante;
- V. A las llamadas telefónicas necesarias para asegurar que una persona mayor de edad acuda en su apoyo; y
- VI. A que se le califique la infracción cometida conforme al Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 151. Cuando un adolescente sea presentado ante la o el Juez Cívico, porque haya cometido alguna infracción administrativa de las contempladas como tales en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios, el Bando Municipal u otros ordenamientos legales que puedan ser aplicados, se procederá de la siguiente manera:

- I. Se avisará a su padre, madre, tutor, representante legítimo, familiar en línea colateral hasta el cuarto grado, familiar por afinidad o considerado como familia ampliada o persona mayor de edad a cuyo cuidado se encuentre, en el menor tiempo posible, con el fin de que estos acrediten la minoría de edad y su parentesco;
- II. Se dará un lapso suficiente a fin de que asista el responsable del adolescente, si pasado dicho lapso no acudiera, previa valoración médica y psicológica se determina que éste no se encuentra en un posible estado de abandono, se dará intervención a la Unidad de Policía para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, efecto de que localicen el domicilio de la persona que tenga a cargo el cuidado del adolescente, para el caso de que trasladen a dicha persona ante la o el Juez Cívico y realice el trámite administrativo correspondiente. Caso contrario, si se determina que es posible que el adolescente se encuentre en probable estado de abandono, la o el Juez Cívico dará intervención a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños



y Adolescentes del Sistema Municipal DIF Nicolás Romero, a efecto de que proceda conforme a las disposiciones que regulen su actuación tratándose de adolescentes en riesgo de abandono, debiendo garantizar en todo momento, el interés superior de las juventudes.

- III. De igual forma, la o el Juez Cívico deberá resguardar al adolescente al interior de sus instalaciones, durante el tiempo que resulte necesario, a fin de guarecer su integridad y garantizar sus derechos humanos;
- IV. En los casos en que comparezca la persona bajo cuya responsabilidad se encuentre la o el adolescente, se procederá conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de justicia y derechos para adolescentes;
- V. Cuando se determine la responsabilidad de un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento, en ningún caso se le impondrá la sanción consistente en arresto, pudiendo excepcionalmente imponer medidas con componente terapéutico y/o componente reeducativo, auxiliándose en tal caso de la Receptoría Juvenil correspondiente, lo anterior, en términos de lo dispuesto por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus municipios, Reglamento de Justicia Cívica del municipio de Nicolás Romero y otras disposiciones legales que resulten aplicables; y
- VI. Si la conducta desplegada por la o el adolescente es considerada como probable comisión de un delito en términos de la legislación de la materia, será puesto inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público especializado en justicia para adolescentes que corresponda, de oficio o a petición de parte, según sea el caso.



TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA JUSTICIA CÍVICA

CAPÍTULO I DEL CENTRO DE JUSTICIA CÍVICA

Artículo 152. El Ayuntamiento determinará la forma de organización, atribuciones y funcionamiento del Centro de Justicia Cívica, que será la Unidad Administrativa dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, en la que se impartirá y administrará la Justicia Cívica que estará integrado por:

- I. Una Jueza o Juez Cívico;
- II. Una Secretaria o Secretario Cívico;
- III. Una persona Facilitadora;
- IV. Una persona médica;
- V. Una o un psicólogo;
- VI. Las y los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico; y
- VII. El personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico.

Artículo 153. La o el Juez Cívico se encargará de la impartición y administración de la Justicia Cívica y tendrán las atribuciones y facultades para conocer, calificar, imponer o conmutar sanciones administrativas en términos de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando Municipal, el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México y demás disposiciones de carácter general contenidas en la normatividad municipal; las del Libro Octavo del Código Administrativo, exceptuando las de carácter fiscal; así como las facultades y atribuciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones en materia de Justicia Cívica.

La mediación o conciliación estará a cargo de la o el Facilitador del Juzgado Cívico quien tiene por objeto conducir, implementar y sustanciar los procedimientos de mediación o conciliación en términos de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y las demás disposiciones normativas aplicables.



Artículo 154. Toda persona que contravenga las disposiciones contenidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios, el presente Bando, el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México y demás disposiciones de carácter general aplicables, deberá ser presentada de inmediato ante la o el Juez Cívico en turno, para la aplicación de las sanciones o medidas de apremio que correspondan y se llevará a cabo el registro en la base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre las personas detenidas, conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del procedimiento administrativo sancionador ante Juez Cívico.

La o el Juez Cívico en turno deberá expedir en estos casos, el recibo oficial para que las personas realicen el pago a la Tesorería Municipal, de los ingresos derivados de la multa impuesta, fundando y motivando su actuar.

En el Centro de Justicia Cívica se ubicarán el número de Juzgados Cívicos que determine el Ayuntamiento, que contarán con:

- I. Salas de audiencias;
- II. Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicación;
- III. Sección de Personas Adolescentes;
- IV. Sección médica y área de evaluación psicológica; y
- V. Área de aseguramiento.

Las secciones a que se refieren las fracciones II, III, y V contarán con departamentos separados para hombres y mujeres; así como espacios adecuados para los adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores y personas en situación de atención prioritaria.

Artículo 155. Para la selección de las y los Jueces Cívicos, las y los Secretarios Cívicos y de la o los Facilitadores, el Ayuntamiento publicará la convocatoria abierta y pública, en la que se establecerá como mínimo, los requisitos establecidos en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios.

La Presidenta Municipal, contando con el resultado, por orden de prelación, seleccionará y propondrá ante el Cabildo a las y los candidatos para su designación y nombramiento, cuya duración del período de las y los Jueces Cívicos será de cuatro años, con posibilidad de renovación en función de su desempeño.



CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 156. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios, el presente Bando Municipal, Reglamento de Justicia Cívica del municipio de Nicolás Romero, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento.

Las conductas consideradas como faltas administrativas, previstas en los ordenamientos legales previamente establecidos, se sancionarán conforme lo dispuesto en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios, en el Reglamento de Justicia Cívica del municipio de Nicolás Romero, en este Bando, y en las disposiciones jurídicas municipales, de la siguiente manera:

I. Amonestación;

II. Arresto. Privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres.

Quando el infractor se trate de una mujer, se procurará que su aseguramiento y remisión sea realizada por elementos femeninos;

III. Multa. Cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de lo previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Si la o el infractor es jornalero, jornalera, ejidatario ejidataria, obrero u obrera, la multa no excederá del salario de un día;

IV. Trabajo en favor de la comunidad. Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, con excepción de las cometidas en razón de género o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes.

El cumplimiento de una sanción de trabajo en favor de la comunidad conmutará el arresto.

En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el trabajo en favor de la comunidad, se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes en los



términos del artículo 34 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

- V. **Pago o reparación de los daños causados.** Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan;
- VI. **Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;** y
- VII. **Clausura temporal o definitiva.**

Artículo 157. En el supuesto de que la persona infractora no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas o por Trabajo en Favor de la Comunidad.

Artículo 158. Para la imposición de las sanciones establecidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios y el presente Bando, la o el Juez Cívico se sujetará a lo siguiente:

- I. **Infracciones Clase A.** Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- II. **Infracciones Clase B.** Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- III. **Infracciones Clase C.** Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y
- IV. **Infracciones Clase D.** Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

La o el Juez Cívico dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por Trabajo a Favor de la Comunidad consistente en alguna de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana con las que cuente el Municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

Artículo 159. En el caso de determinarse el Trabajo en Favor de la Comunidad como sanción, el número de horas se determinará considerando los resultados de la evaluación psicosocial, así como su reincidencia.



De igual manera, la o el Juez Cívico podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones que determine, considerando la situación económica de la persona infractora, así como aplazar el pago de la multa, y en su caso reducirla, previo apercibimiento a la persona infractora a que, no reincida en la misma infracción.

En caso del incumplimiento de cualquiera de los supuestos antes mencionados, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto correspondiente.

Artículo 160. Las Autoridades Municipales a efecto de hacer cumplir sus resoluciones, determinaciones o preservar el orden público, podrán aplicar las medidas de apremio establecidas en el artículo 19 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 161. La responsabilidad determinada a los infractores conforme a este Bando Municipal es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

Artículo 162. Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

- I. La o el propietario, poseedora o poseedor de un animal que permita que éste transite libremente o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo o no contenerlo; del mismo modo por acción u omisión será sancionado, el propietario, poseedora o poseedor de un animal que no cumpla con los estándares mínimos de cuidado animal, tales como alimentación, aseo, confinamiento, trato digno, castigo, sometimiento, vejación, maltrato y en general cualquier acto de abuso animal o análogos;
- II. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello; para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica.

Se entenderá también justificada la obstrucción cuando se trate de vehículos que presenten fallas mecánicas; se encuentren averiados o con ponchadura de neumáticos que impida el uso de la vía pública.



No se considerará justificada, cuando la obstrucción se realice en forma deliberada o cuando se trate de vehículos estacionados en lugar prohibido.

En los casos previstos en el párrafo que antecede se estará a lo dispuestos por el Reglamento de Tránsito según corresponda; siendo atribución exclusiva de la Coordinación de Movilidad y Seguridad Vial, infraccionar y/o poner a disposición el vehículo ante la autoridad correspondiente;

- III. Usar las áreas vías públicas de tal manera que se ponga en riesgo la seguridad de las personas o bien darles un uso distinto para el que fueron creadas sin contar con el permiso expedido por autoridad competente;
- IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;
- V. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos, parques, jardines, áreas de uso común, instalaciones deportivas, educativas, culturales, tianguis y demás espacios municipales; incluso a bordo de vehículos automotrices;
- VI. Consumir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, parques, jardines, áreas de uso común, instalaciones deportivas, educativas, culturales, tianguis y demás espacios municipales;
- VII. Portar, transportar, usar, manipular o realizar acciones sin precaución de objetos o sustancias que, por su naturaleza, sean peligrosos y sin observar, en su caso, las disposiciones aplicables;
- VIII. Fabricar, almacenar, transportar, vender, usar, detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aeróstatos, sin permiso de la autoridad competente;
- IX. Reñir con una o más personas sin causar lesión física;
- X. Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran, así mismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivo;
- XI. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas, entendiéndose como alteración al orden público, las palabras o conductas que comprometan la seguridad o la salud, la paz o la tranquilidad de las demás personas;



- XII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados;
- XIII. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar al interior de un inmueble ajeno;
- XIV. Abstenerse la o el propietario, de delimitar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para los colindantes;
- XV. Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales;
- XVI. Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías pública;
- XVII. Organizar o participar en peleas de animales, de cualquier forma;
- XVIII. Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos;
- XIX. Circular a bordo de vehículos, motocicletas, motonetas o cuatrimotos en sentido contrario a lo establecido en las vialidades que integran la infraestructura vial local o sin contar con las mínimas medidas de seguridad y protección; circular con un número mayor al permitido de ocupantes o sin la placa de circulación correspondiente. Falta que será sancionada únicamente por elementos adscritos a la Coordinación de Movilidad y Seguridad Vial;
- XX. Escandalizar en vía pública, entendiéndose esto como la conducta que afecte la tranquilidad, la armonía social;
- XXI. Queda estrictamente prohibido realizar maniobras de ascenso y descenso en paraderos no autorizados, así como realizar maniobras de ascenso y descenso de pasaje en doble fila; realizar corte de circulación con la finalidad de realizar ascenso y descenso de pasaje y poner en marcha la unidad con la puerta abierta;
- XXII. La Autoridad Municipal podrá motivar la reubicación de bases de taxis y/o rutas, y/o empresas de autotransporte que se encuentren ubicadas en la infraestructura vial primaria o local que constituyan un obstáculo para la circulación de vehículos y/o transeúntes o cuando se presente cualquier causa de interés público; y
- XXIII. Queda prohibida la circulación de transporte público en la modalidad de autobuses y microbuses en la calle 20 de noviembre a partir de su cruce con la calle 16 de septiembre y hacia las calles de Nicolás Romero y Juárez; asimismo, del cruce de la calle 20 de noviembre con avenida Juárez, hasta la intersección de la calle



Guillermo Prieto, todas ellas del primer cuadro del Municipio de Nicolás Romero.

Las infracciones establecidas en las fracciones I, IV y XIV se clasifican como infracciones clase A; las previstas en las fracciones II, VII, VIII, IX y XX se clasifican como infracciones clase B; las establecidas en las fracciones III, X, XI, XIII, XV, XVI, XVIII, XXII y XXIII se clasifican como infracciones clase C; y las señaladas en las fracciones V, VI, XII y XVII, se clasifican como infracciones clase D.

En el supuesto de la fracción XVIII de este artículo, si con los elementos de prueba ofrecidos por las partes o que se proporcionen al Juez Cívico no es posible determinar quién es el responsable del daño causado, se devolverán los vehículos, quedando a salvo los derechos de las partes; sin embargo, se harán acreedores a una multa clasificada como infracción clase B.

La infracción establecida en la fracción XIX, se clasifica como infracción clase A; y se clasificará como infracción clase C, si al momento de cometer la infracción se transporta carga en vehículos de cualquier tipo sin contar con la concesión o permiso respectivo o a quien permita que las unidades sean conducidas por menores de edad o que carezcan de licencia de servicio público, o a quien conduzca la unidad bajo el efecto de bebidas alcohólicas o estupefacientes.

Las infracciones administrativas marcadas en la fracción XXI se clasificarán como infracciones clase A; y si al momento de cometer la falta administrativa se transporte carga en vehículos de cualquier tipo sin contar con la concesión o permiso respectivo; y se clasifica como infracción clase C a quien permita que las unidades sean conducidas por menores de edad o que carezcan de licencia de servicio público, y como infracción clase C, a quien conduzca la unidad bajo el efecto de bebidas alcohólicas o estupefacientes.

Artículo 163. Son infracciones contra la Dignidad de las Personas:

- I. Ofender verbalmente a cualquier persona;
- II. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido;
- III. Propinar a una persona, en forma intencional y fuera de riña, golpes que no le causen lesión; y
- IV. Las demás que establece el artículo 62 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios y Reglamentos municipales.

Las infracciones establecidas en las fracciones I y II se clasifican como infracción clase A; y la establecida en la fracción III, se clasifica como infracción clase C.

Artículo 164. Son infracciones contra el entorno urbano del Municipio de Nicolás Romero:



- I. Abstenerse de recoger de vías o lugares públicos, parques, jardines, áreas de uso común, instalaciones deportivas, educativas, culturales, tianguis y demás espacios municipales, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia;
- II. Orinar o defecar en la vía pública, baldíos, parques, jardines, áreas de uso común, instalaciones deportivas, educativas, culturales, tianguis y demás espacios municipales;
- III. Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública animales muertos, desechos, objetos o sustancias tóxicas o que despidan olores desagradables;
- IV. Tirar basura en lugares no autorizados;
- V. Dañar, pintar, grafitear, adherir o fijar calcomanías o estampas, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de los particulares, sin autorización expresa de éstos; estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, parquímetros, buzones, tomas de agua, líneas de conducción de agua potable, señalizaciones viales o de obras, puentes, pasos peatonales, plazas, parques, jardines, elementos de ornato y accidentes geográficos tales como taludes u otros bienes semejantes;
- VI. Cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de áreas o vía pública, sin la autorización correspondiente;
- VII. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- VIII. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente líneas de conducción de agua potable, los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- IX. Colocar en la acera o en el arroyo vehicular enseres o cualquier elemento propio de un establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- X. Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;
- XI. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y lugares públicos;
- XII. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello;



- XIII. Colocar transitoriamente o fijar, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;
- XIV. Obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio, o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos;
- XV. Arrojar o depositar en lugares públicos, terrenos baldíos, barrancas y ríos, escombros, cascajo, basura, tierra, residuos peligrosos, residuos de manejo especial derivados de petróleos, gasolinas, aceites, sustancias combustibles, reactivos, inflamables, explosivos, biológicas infecciosas, que genere contaminación y/o atente contra la salud;
- XVI. Colocar algún tipo de obstáculo en la vía pública, sin contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano;
- XVII. Realizar cualquier obra de edificación o mejora, cualquiera que sea su régimen jurídico o su condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente, procediendo la autoridad municipal al retiro de los materiales de construcción a costa del infractor.
- XVIII. Romper, alterar, quitar, reubicar o mutilar cualquier documento oficial y/o sello emitido por parte de la autoridad municipal;
- XIX. Cuando se detecte una obra en proceso de construcción en las que se observen los sellos de suspensión y, no obstante, lo anterior, se encuentren personas realizando trabajos de dicha obra, el inspector habilitado solicitará el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, a fin de remitir a los infractores inmediatamente ante la o el Juez Cívico en turno;
- XX. Colaborar o participar en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general, instalando carpas para fiesta, jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas u otros semejantes sin autorización expresa de la Dirección General de Infraestructura Municipal y/o de la autoridad competente, facultándose a ésta para proceder a su retiro previa garantía de audiencia;
- XXI. Resistirse al cumplimiento de un mandato legítimo de cualquier ordenamiento o resolución de autoridad municipal; y
- XXII. Por acción u omisión, invadir, contaminar o alterar sin autorización de la autoridad municipal, la infraestructura vial y



la imagen urbana que contempla el presente Bando con cualquier objeto o materia que obstruya el libre tránsito peatonal y/o vehicular, terrestre o aéreo.

Las infracciones establecidas en las fracciones II, VII, IX, XII, XIII y XV se clasifican como infracciones clase A; las establecidas en las fracciones I, IV y VI se clasifican como infracciones clase B; las previstas en las fracciones V, VIII, X, XI, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII, se clasifican como infracciones clase C; y la infracción señalada en la fracción III, se clasifica como infracción clase D.

Artículo 165. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo; la presentación del infractor o infractora sólo procederá previa queja y a petición de parte;
- II. Poseer animales, sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos o vecinas;
- III. Producir o causar ruidos con aparatos de sonido, estéreo, altavoz, bocinas, cualquier aparato electrónico o medio que cause molestia, afecten a las personas y/o atenten contra la tranquilidad pública;
- IV. Impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común, así como de los espacios exclusivamente para personas discapacitada;
- V. Obstruir con cualquier objeto y/o vehículo automotor entradas o salidas de un inmueble sin autorización de la o el propietario, poseedora o poseedor de este; en cuyo caso, procederá la infracción previa queja y por escrito del solicitante;
- VI. Incitar o provocar a reñir a una o más personas;
- VII. Invitar a la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio; en todo caso sólo procederá la presentación del probable infractor cuando exista queja vecinal;
- VIII. Realizar cualquier acto de índole sexual en áreas o espacios públicos, así como a bordo de vehículos automotores; la presentación del infractor o infractora sólo procederá previa queja y a petición de parte, siendo indispensable que esté presente la parte acusadora que haya sufrido afectación física y/o verbal; y
- IX. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello.



La infracción establecida en la fracción II se clasifica como infracción clase A; las previstas en las fracciones III, VI y VIII se clasifican como infracciones clase B; las señaladas en las fracciones I y V se clasifican como infracciones clase C; y las infracciones de las fracciones IV, VII y IX como infracciones clase D.

Artículo 166. Son infracciones por razón de género, en el Municipio de Nicolás Romero, las siguientes:

- I. Asediar de forma lasciva a cualquier persona, sin su consentimiento, con miradas, piropos, exhibición de genitales, palabras obscenas o procaces en lugares públicos, en instalaciones públicas de uso común o libre tránsito;
- II. Realizar actos lascivos a cualquier persona sin su consentimiento, que transgredan su dignidad, en lugares públicos, vehículos destinados al transporte público y privado de pasajeros, así como cualquier lugar de libre tránsito;
- III. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer que alimenta a una niña o un niño a través de la lactancia materna, en las vías y espacios públicos;
- IV. Propinar golpes que no causen lesión a una persona por razón de su género u orientación sexual;
- V. Actuar de forma abusiva dirigida a dominar, someter, controlar o agredir de manera física sin causar lesiones, dentro o fuera del domicilio familiar;
- VI. Destruir bienes dentro o fuera del domicilio particular; y
- VII. Discriminar a una persona con discapacidad por razón de género, edad, origen étnico, embarazo, raza, color, religión, sexo, ideología y/o cualquier otro estereotipo.

Las infracciones establecidas en las fracciones I, II, III, VI y VII se clasifican como infracciones clase B; la infracción prevista en la fracción V se clasifica como infracción clase D.

Para las fracciones V y VI se entenderá como agresor o agresora a quien tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de noviazgo o de hecho.

Al momento de incurrir en una infracción por violencia de género, deberá registrarse al generador de violencia en el Padrón Municipal de Infractores de Violencia de Género, y a su vez, deberá someterse a evaluación y atención de las causas que generan su conducta, mediante cursos o talleres impartidos por el Sistema de Reeducción para Personas que Ejercen Violencia de Género del Centro de Especialización en Género y Empoderamiento de la Mujer Municipal, con el



propósito de atender y erradicar los rasgos, conductas, creencias y estereotipos que fomenten o generen una conducta sobre los receptores de violencia.

En cualquiera de los supuestos de infracción en los que ocurra reincidencia, no se otorgará el beneficio a sanción bajo la modalidad de multa, por lo que el generador de violencia será acreedor a un arresto incommutable de 36 horas, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior.

La o el Juez Cívico hará del conocimiento de manera inmediata a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en caso de actualizarse conductas tipificadas como delito con la finalidad de garantizar el acceso a una vida libre de violencia.

Artículo 167. Las infracciones a las prohibiciones contenidas en el presente Bando Municipal serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, pero si la persona infractora es jornalera, ejidataria u obrera, la multa no excederá del salario de un día;
- III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- IV. Trabajo a favor de la comunidad, el cual se podrá realizar en las distintas Dependencias de la Administración Municipal;
- V. Registro permanente de información personal en el Padrón Municipal de Infractores de Violencia de Género, que será actualizado por la unidad Puerta Violeta Externa, Unidad de Atención para Mujeres en Situación de Riesgo y Género, Oficialía Calificadora, así como Procuraduría Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Sistema Municipal DIF Nicolás Romero, ante casos referentes a las infracciones del artículo 164, y;
- VI. Reeducción en el Centro de Especialización en Género y Empoderamiento de la Mujer Municipal, para Personas que Ejercen Violencia de Género, ante casos previstos en las infracciones establecidas en el artículo 164.

Artículo 168. Es atribución de la o el titular de la tesorería municipal imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales., atribución que podrá delegar a los titulares o responsables del área que corresponda, previa instauración del procedimiento administrativo de ejecución que contempla el Código Financiero del Estado de México y Municipios.



Artículo 169. Las sanciones serán impuestas considerando, en cada caso en particular, las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción, misma que será determinada por el daño causado tanto en términos cualitativos, como cuantitativos, así como por el grado de dolo o intención;
- II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
- III. Si hubo oposición o amenazas proferidas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceras personas;
- V. Las características personales, sociales, culturales y económicas de la persona infractora; que serán aspectos que se deberán valorar como atenuantes al momento de imponer la sanción;
- VI. El resultado de las evaluaciones médica y psicosocial; y
- VII. Si la persona infractora es o no reincidente en su conducta.



TÍTULO DÉCIMO QUINTO CALENDARIO OFICIAL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 170. Se establece el calendario oficial del año 2025 para la realización de las atribuciones de las dependencias que integran la administración pública municipal de Nicolás Romero, Estado de México y con ello dar certeza, obligatoriedad y publicidad a las y los ciudadanos, a efecto de que legalmente puedan concurrir ante la instancia municipal a deducir sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones:

2025																							
ENERO								FEBRERO								MARZO							
L	M	M	J	V	S	D		L	M	M	J	V	S	D		L	M	M	J	V	S	D	
6	7	8	9	10	11	12		10	11	12	13	14	15	16		31	1	2	3	4	5	6	
13	14	15	16	17	18	19		17	18	19	20	21	22	23		10	11	12	13	14	15	16	
20	21	22	23	24	25	26		24	25	26	27	28				17	18	19	20	21	22	23	
27	28	29	30	31												24	25	26	27	28	29	30	
																31							
ABRIL								MAYO								JUNIO							
L	M	M	J	V	S	D		L	M	M	J	V	S	D		L	M	M	J	V	S	D	
1	2	3	4	5	6	7		1	2	3	4	5	6	7		1	2	3	4	5	6	7	
8	9	10	11	12	13	14		8	9	10	11	12	13	14		8	9	10	11	12	13	14	
14	15	16	17	18	19	20		15	16	17	18	19	20	21		15	16	17	18	19	20	21	
21	22	23	24	25	26	27		22	23	24	25	26	27	28		22	23	24	25	26	27	28	
28	29	30						29	30	31						29	30						
JULIO								AGOSTO								SEPTIEMBRE							
L	M	M	J	V	S	D		L	M	M	J	V	S	D		L	M	M	J	V	S	D	
1	2	3	4	5	6	7		4	5	6	7	8	9	10		1	2	3	4	5	6	7	
8	9	10	11	12	13	14		11	12	13	14	15	16	17		8	9	10	11	12	13	14	
14	15	16	17	18	19	20		18	19	20	21	22	23	24		15	16	17	18	19	20	21	
21	22	23	24	25	26	27		25	26	27	28	29	30	31		22	23	24	25	26	27	28	
28	29	30	31													29	30						
OCTUBRE								NOVIEMBRE								DICIEMBRE							
L	M	M	J	V	S	D		L	M	M	J	V	S	D		L	M	M	J	V	S	D	
1	2	3	4	5	6	7		1	2	3	4	5	6	7		1	2	3	4	5	6	7	
8	9	10	11	12	13	14		8	9	10	11	12	13	14		8	9	10	11	12	13	14	
15	16	17	18	19	20	21		15	16	17	18	19	20	21		15	16	17	18	19	20	21	
22	23	24	25	26	27	28		22	23	24	25	26	27	28		22	23	24	25	26	27	28	
29	30	31						29	30	31						29	30	31					
ENERO 2026																							
L	M	M	J	V	S	D																	
1	2	3	4	5	6	7																	
8	9	10	11	12	13	14																	
15	16	17	18	19	20	21																	
22	23	24	25	26	27	28																	
29	30	31																					

DIAS NO LABORALES

VACACIONES

Artículo 171. Se estará a lo dispuesto por el artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México por cuanto a que las actuaciones y promociones de las autoridades se efectuarán en días y horas hábiles, entendiéndose como días hábiles, todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquellos que se señalen en el calendario oficial; en consecuencia, serán días no hábiles, los siguientes:



01 de enero	Inicio del año 2025.
02, 03 y 06 de enero	Correspondientes al segundo periodo vacacional del año 2024.
03 de febrero	En conmemoración del 5 de febrero (108 Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).
03 de marzo	En conmemoración del 02 de marzo; (201 Aniversario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México).
17 de marzo	En conmemoración del 21 de marzo; (219 Aniversario del natalicio de Benito Juárez García).
14 al 18 de abril	Primera etapa del primer periodo vacacional del año 2025.
01 de mayo	En conmemoración del Día del Trabajo.
05 de mayo	En conmemoración del 163 Aniversario de la Batalla de Puebla.
29 de junio	Aniversario de la Erección del Municipio de Nicolás Romero.
21 al 25 de julio	Segunda etapa del primer periodo vacacional del año 2025.
16 de septiembre	215 Aniversario del Inicio de la Guerra de Independencia de México.
3 de noviembre	En conmemoración del 2 de noviembre día de muertos.
17 de noviembre	En conmemoración del 20 de noviembre (115 Aniversario del Inicio de la Revolución Mexicana).
22 de diciembre de 2025 al 06 de enero del 2026	Segundo periodo vacacional del año 2025.
25 de diciembre	Navidad.



TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 172. Contra los actos y las resoluciones de las autoridades administrativas y fiscales, que dicten o ejecuten las autoridades municipales, las y los particulares afectados tienen el derecho de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad municipal o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.



TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA INTERPRETACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 173. Cada dependencia de la administración pública municipal de Nicolás Romero, en coordinación con la Consejería Jurídica y Consultiva, resolverán las dudas o controversias que se susciten con motivo de la interpretación del presente Bando Municipal; para el caso de que el asunto así lo amerite, será sometido, a través de la Consejería Jurídica y Consultiva, a consideración del Ayuntamiento en sesión de Cabildo, para que este Órgano Máximo de Gobierno Municipal resuelva lo conducente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Bando Municipal de Nicolás Romero, Estado de México, en la Gaceta de Gobierno Municipal.

SEGUNDO. El presente Bando Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de Gobierno Municipal.

TERCERO. Se abroga el Bando Municipal de Nicolás Romero, Estado de México, publicado en la Gaceta Municipal el cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

CUARTO. Se derogan las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Bando Municipal de Nicolás Romero, Estado de México.

QUINTO. Los recursos humanos, materiales, presupuestales y financieros de que dispongan las dependencias que hayan sido sujetas a reestructuración o de nueva creación, deberán transferirse a aquellas cuya atribución corresponda con motivo de la expedición del presente Bando, para lo cual la Tesorería Municipal y Dirección de Administración deberán proveer lo necesario.



**INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO
DE NICOLÁS ROMERO 2025 - 2027**

YOSELIN NANYELI MENDOZA RAMÍREZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

C. FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ GÓMEZ
SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

C. GERALDINA GARCÍA MENESES
PRIMERA REGIDORA
(RÚBRICA)

C. ARTURO NAVA ALANÍS
SEGUNDO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. MA. DEL ROSARIO BAUTISTA OSORIO
TERCERA REGIDORA
(RÚBRICA)

C. JONATHAN ROSAS GARCÍA
CUARTO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. MIRELY ROMERO ACEVES
QUINTA REGIDORA
(RÚBRICA)

C. CINTHYA SELENE CRUZ ALCÁNTARA
SEXTA REGIDORA
(RÚBRICA)



C. JOSÉ HUMBERTO CÁZARES DOMÍNGUEZ
SÉPTIMO REGIDOR
(RÚBRICA)

CHANTAL NAOMI OSNAYA ESCOBAR
OCTAVA REGIDORA
(RÚBRICA)

C. EDITH HERNÁNDEZ DOMINGO
NOVENA REGIDORA
(RÚBRICA)

C. REFUGIO MARTÍN SUÁREZ BARRERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)



N I C O L Á S R O M E R O

Gobierno de acción que transforma

2025 - 2027





NR
NICOLÁS ROMERO
Gobierno de acción que transforma
2025 - 2027

NR
NICOLÁS ROMERO
Gobierno de acción que transforma
2025 - 2027

NR
NICOLÁS ROMERO
Gobierno de acción que transforma
2025 - 2027

NR
NICOLÁS ROMERO
Gobierno de acción que transforma
2025 - 2027

NR
NICOLÁS ROMERO
Gobierno de acción que transforma
2025 - 2027

NR
NICOLÁS ROMERO
Gobierno de acción que transforma
2025 - 2027

NR
NICOLÁS ROMERO
Gobierno de acción que transforma
2025 - 2027

NR
NICOLÁS ROMERO
Gobierno de acción que transforma
2025 - 2027

NR
NICOLÁS ROMERO
Gobierno de acción que transforma
2025 - 2027

NR
NICOLÁS ROMERO
Gobierno de acción que transforma
2025 - 2027

NR
NICOLÁS ROMERO
Gobierno de acción que transforma
2025 - 2027

NR
NICOLÁS ROMERO
Gobierno de acción que transforma
2025 - 2027

NR
NICOLÁS ROMERO
Gobierno de acción que transforma
2025 - 2027

NR
NICOLÁS ROMERO
Gobierno de acción que transforma
2025 - 2027

NR
NICOLÁS ROMERO
Gobierno de acción que transforma
2025 - 2027

NR
NICOLÁS ROMERO
Gobierno de acción que transforma
2025 - 2027

NR
NICOLÁS ROMERO
Gobierno de acción que transforma
2025 - 2027

NR
NICOLÁS ROMERO
Gobierno de acción que transforma
2025 - 2027

